

ALCANCE DIGITAL N° 13

# LA GACETA

Diario Oficial

Año CXXXV

San José, Costa Rica, lunes 21 de enero del 2013

N° 14

## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

FE DE ERRATAS

REGLAMENTOS

NOTIFICACIONES

2013  
Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

CONSTRUIMOS UN PAÍS SEGURO



Gobierno de Costa Rica

# **CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

## **PROGRAMA DE ADQUISICIONES**

### **AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES**

#### **FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL**

##### **PLAN ANUAL DE COMPRAS PARA EL AÑO 2013**

El Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), comunica que el Plan Anual de Compras para el año 2013, con cargo al Presupuesto Ordinario, se encuentra disponible en el sistema Compr@red del Ministerio de Hacienda, en la siguiente dirección electrónica: [www.comprared.cr](http://www.comprared.cr); a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, cumpliendo así con el artículo N° 7 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa para el ejercicio presupuestario 2013.

San José, 8 de enero del 2013.—Ing. Jorge Mario Rodríguez Zúñiga, Director General.—1 vez.—O. C. N° 003.—Solicitud N° 63655.—C-10360.—(IN2013002812).

## **FE DE ERRATAS**

### **EDUCACIÓN PÚBLICA**

#### **PROYECTO DE EQUIDAD Y EFICIENCIA DE LA EDUCACIÓN**

#### **PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA**

PROCEDIMIENTO N° 2012PP-000094-00100 (2012LPI-000002-PROV)  
(Cambio de fecha de apertura)

#### **Adquisición de equipo tecnológico**

Nos permitimos informar lo siguiente: Se prorroga nuevamente la fecha de apertura y recepción de ofertas, trasladándola para el 11 de febrero del 2013, a la misma hora.

San José, 17 de enero del 2013.—Lic. Marielena Molina Pacheco, Proveedora.—1 vez.—O. C. N° 006-2013.—Solicitud N° 113-502-0012.—(IN2013002828).

# REGLAMENTOS

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

*Tribunal Supremo de Elecciones  
Decreto 21-2012*

**N.º 21-2012**

### EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

#### CONSIDERANDO

I.- En virtud de lo dispuesto por la Constitución Política en sus artículos 9 párrafo tercero, 99 y 102, es competencia exclusiva del Tribunal Supremo de Elecciones organizar, dirigir y vigilar los actos relativos al sufragio.

II.- Que, en materia electoral, el TSE goza de potestad reglamentaria de conformidad con el artículo 12 inciso a) del Código Electoral.

#### POR TANTO

Decreta el siguiente:

#### REGLAMENTO DEL CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS

**ARTÍCULO 1. - DE LA INTEGRACIÓN DEL CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS.** El Cuerpo Nacional de Delegados del Tribunal Supremo de Elecciones -en adelante el TSE- se constituye como un grupo de ciudadanas y ciudadanos costarricenses que, de manera voluntaria, gratuita y honorífica, asumen el rol de funcionarios públicos de carácter permanente y que coadyuvan con el TSE en el ejercicio de sus funciones, en los términos del inciso 6) del artículo 102 de la Constitución Política, de los artículos 45, 46 y 47 del Código Electoral y de este reglamento.

**ARTÍCULO 2. - DE LA NATURALEZA DE SU NOMBRAMIENTO Y DE LA RESPONSABILIDAD.** Las personas integrantes del Cuerpo Nacional de Delegados serán nombradas discrecionalmente por el TSE, pudiendo representarle por delegación ante los diferentes actores que participan en los procesos electorales o consultivos con ocasión de las facultades que normativamente les corresponden.

El delegado se considerará funcionario de confianza, es decir, de libre nombramiento y remoción por parte del TSE. El propio Cuerpo podrá implementar aquellos mecanismos de evaluación que permitan medir la calidad del desempeño en el ejercicio de las funciones como delegado, a efecto de determinar la continuidad en el cargo. La relación que se establezca entre los delegados y el TSE no se considerará, en modo alguno, de carácter laboral.

Como funcionario público, el delegado estará sometido al régimen normativo que rige todas las actividades vinculadas a la prestación del servicio público y al cumplimiento de los fines y principios planteados por esa normativa, en apego al respeto debido a los derechos e intereses de los particulares.

Los actos que, en ejecución de sus funciones propias, llegaren a adoptar los delegados del TSE, estarán sujetos al régimen de responsabilidad establecido en el Título Séptimo del Libro Primero de la Ley General de la Administración Pública, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en otras normas jurídicas.

**ARTÍCULO 3. - DE LOS REQUISITOS DE INGRESO.** Podrán ser miembros del Cuerpo Nacional de Delegados los ciudadanos y ciudadanas costarricenses en ejercicio, de conducta intachable y notoria imparcialidad política, acorde con su investidura de servidor electoral, quedando sujetos a las causales de impedimento que se indican en el párrafo segundo del ordinal 27 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, así como en los artículos 7 y 8 del Código Electoral, sin perjuicio de lo indicado en otras normas especiales que establezcan algún impedimento

**ARTÍCULO 4. - DE LA SOLICITUD DE INGRESO.** La solicitud para integrar el Cuerpo Nacional de Delegados deberá formularse por escrito ante la Jefatura Nacional de ese Cuerpo, la cual pondrá a disposición el formulario respectivo. La persona interesada declarará, bajo fe de juramento, no ser miembro activo de ningún partido político, indicará su profesión u oficio y demás calidades, así como los demás datos requeridos en el referido formulario.

Toda solicitud para integrar el Cuerpo Nacional de Delegados será valorada previamente por la Jefatura Nacional de ese Cuerpo o por la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos -en adelante la Dirección General- a efectos de que se emita una recomendación al Tribunal para que este acuerde lo pertinente. La documentación y atestados que se someten a consideración del Tribunal pasarán a ser propiedad de este.

**ARTÍCULO 5. - DEL RÉGIMEN DE LOS DELEGADOS.** El Cuerpo Nacional de Delegados es un órgano permanente coadyuvante del Tribunal y sus integrantes no podrán, en ningún momento, eximirse del cumplimiento de aquellas funciones que les hayan sido asignadas, debiendo estimarse como prioritarias aquellas que imprescindiblemente debe cumplir a partir del momento en que oficialmente se convoque a elecciones o consulta popular y hasta el día en que se haga la declaratoria oficial de los resultados.

El cargo de delegado es renunciable en cualquier momento, debiendo comunicarlo así la persona interesada por escrito a la Oficina Nacional del Cuerpo, con copia a la Dirección General.

De igual manera, si de la evaluación general de desempeño se determina la necesidad de revocatoria del nombramiento, la Jefatura Nacional del Cuerpo gestionará lo pertinente al efecto.

Ya sea en el supuesto de renuncia o bien de revocatoria del nombramiento, el ex delegado deberá devolver el carné y las demás insignias y distintivos que se le hubieren entregado para el desempeño del cargo. La devolución deberá hacerse inmediatamente.

**ARTÍCULO 6. - DEL NOMBRAMIENTO Y JURAMENTACIÓN.** Los delegados serán nombrados directamente por los Magistrados del TSE y responderán, para todos los efectos, ante este.

Habiendo sido acordado su nombramiento por parte del TSE y, de previo a rendir el juramento previsto en el artículo 194 de la Constitución Política, toda persona interesada en fungir como delegado deberá, de previo, someterse al proceso de capacitación dispuesto al efecto, en el que se le instruirá sobre sus funciones, deberes y responsabilidades. Una vez cumplido este requisito, se deberá presentar ante el delegado jefe nacional, a efecto de que este gestione su oportuna juramentación, que será efectuada por el TSE, el Director General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos o los jefes de las Oficinas Regionales del TSE, según corresponda.

En el supuesto de que la persona interesada no se presente a la capacitación o a la juramentación y, sin que medie excusa, se procederá a comunicarlo a la Dirección General con el fin de gestionar la revocatoria inmediata del nombramiento dispuesto.

Una vez juramentado, se gestionará la expedición y oportuna entrega del carné que lo acredita como delegado del TSE.

**ARTÍCULO 7. - DEL LIBRO DE JURAMENTACIÓN.** Se llevará un solo libro de juramentación en cada Oficina Regional del Tribunal Supremo de Elecciones y un libro de juramentaciones en la Sede Central, todos en formato de hojas sueltas o bien encuadernadas. En él se hará constar, en asiento separado, el nombre y apellidos completos y número de cédula de cada uno de los delegados que presten juramento. Esos libros se mantendrán bajo custodia del jefe de la Oficina Regional o, de quien lo sustituya, así como de la Dirección General. Estos libros estarán compuestos por doscientas hojas debidamente foliadas en forma consecutiva y selladas por la Dirección General en cada uno de sus folios, la

cual además consignará en este libro la respectiva razón de apertura en su primer folio.

Cuando se dé por finalizado el libro de juramentaciones se iniciará otro, señalándose la razón de cierre, para lo cual se consignará la firma y el sello de la oficina responsable del registro y resguardo. Este será entregado a la referida Dirección, la que velará por su custodia en los archivos de la Institución.

Los registros correspondientes podrán ser llevados tanto en forma digital como manual.

**ARTÍCULO 8. - DE LAS ATRIBUCIONES DE QUIENES INTEGRAN EL CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS.** Los delegados, debidamente nombrados y juramentados, tendrán las siguientes atribuciones:

**a)** Velar por el cabal, correcto y oportuno cumplimiento de las instrucciones, órdenes y demás medidas que el TSE establezca, imparta o llegare a girar, a los efectos de que los procesos electorales y consultivos en general se desarrollen y transcurran en condiciones de respeto, orden y libertad absolutas e irrestrictas.

**b)** Actuar como representantes del TSE ante los alcaldes municipales, cuerpos de rescate y emergencias y autoridades de los distintos cuerpos policiales del país, sin perjuicio de que lo hagan además ante los diferentes actores de los procesos electorales o consultivos en que participen como tales.

**c)** Tramitar y resolver las gestiones para la realización de todas aquellas actividades promovidas por los partidos políticos a realizarse en sitios públicos, así como supervisar y controlar las actividades que finalmente resulten aprobadas, aplicando respecto de ellas las medidas que resulten oportunas y convenientes para que estas se realicen en estricta concordancia con la autorización expedida por la autoridad competente y con respeto absoluto de la propiedad privada, la integridad y la seguridad de las personas y el orden público.

**d)** Ejecutar con la mayor celeridad las órdenes e instrucciones que el TSE les imparta en forma directa, o a través de la Dirección General, y que correspondan a las competencias propias del Cuerpo Nacional de Delegados.

**e)** Cooperar en todas las etapas de los procesos electorales y consultivos en la ejecución de todas aquellas actividades delegadas por el propio TSE en otros sujetos de relevancia en el proceso.

**f)** Realizar las inspecciones de los locales para uso de los partidos políticos debidamente autorizados, a efecto de verificar el cumplimiento íntegro de lo estipulado en la normativa correspondiente.

**g)** Llevar una bitácora donde necesariamente deberán hacer constar todas las incidencias relevantes que se presenten en el desarrollo de sus funciones el día de una elección o consulta popular.

**h)** Las demás atribuciones que por ley, reglamento o disposición del TSE se les asigne.

**ARTÍCULO 9. - DE LOS DEBERES DE QUIENES INTEGRAN EL CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS.** En el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, los delegados observarán los siguientes deberes:

**a)** Cumplir todas sus funciones con la responsabilidad, diligencia y probidad inherentes al cargo. Estarán siempre atentos, procurando mantener el control de las acciones que se les encomienden.

**b)** Poner todo su empeño en ser totalmente objetivos e imparciales en sus juicios y actuaciones, evitando perjudicar a alguien con ello.

**c)** Actuar siempre con transparencia, consideración y honestidad, sirviendo en el marco de la legalidad y el respeto hacia los demás.

**d)** Ayudar a los distintos actores de los procesos electorales y consultivos, siempre que con ello no se vea comprometido su deber de imparcialidad, tratando de no entorpecerles con un acoso indebido o un comportamiento autoritario.

**e)** Mantener sus opiniones para sí mismos y respetar las creencias de cualquier persona o grupo en el ámbito de la contienda electoral o consulta popular.

**f)** Procurar mantenerse en conocimiento de toda la normativa que involucra el desempeño de sus actividades como delegados, haciendo consciencia, con ello, de la importancia que tiene el actuar apegado al ordenamiento jurídico.

**g)** Atender con prontitud y responsabilidad el llamado que sus superiores les hagan sobre las diferentes actividades que requieran de su presencia o participación. Durante el desarrollo de una actividad en la que actúen como delegados, su atención se centrará en cumplir y hacer cumplir las disposiciones vigentes e instrucciones que se les impartan acerca de esta, con la debida autoridad pero con el respeto que los demás se merecen.



h) Evitar el consumo de bebidas alcohólicas o drogas de uso no permitido antes y durante una actividad en la que funjan como delegados.

i) Honrar en todo momento las diferentes credenciales, insignias y distintivos que les fueron dados, en el entendido de que constituyen los símbolos de la investidura de servicio que ostentan.

j) Procurar comunicarse adecuadamente con sus compañeros y superiores, evitando recurrir a formas que puedan más bien generar daño al Cuerpo o desunión entre sus miembros.

**ARTÍCULO 10. - DE LA ORGANIZACIÓN DE LA OFICINA DEL CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS.** Siendo el Cuerpo Nacional de Delegados una dependencia coadyuvante del TSE, contará con una oficina en su Sede Central, la cual estará a cargo de un funcionario de la Institución, quien deberá coordinar todos los aspectos administrativos propios de esa oficina y así propiciar el mejor desempeño de las funciones específicas de este órgano auxiliar.

Todas las acciones que el funcionario administrativo ejecute se harán a través de la Dirección General la cual, para todos los efectos laborales y administrativos, se tendrá como el superior inmediato de aquel.

Todo lo referente a la acreditación o información del desempeño de delegados pertenecientes al Cuerpo, que se requiera para ante terceras personas o el propio TSE, deberá siempre gestionarse y responderse a través de esta oficina. Carecerá de valor cualquier documento o información que tenga un origen diverso.

La oficina mantendrá en custodia los sellos oficiales suministrados por el TSE los cuales se tendrán, en todo supuesto, como los únicos autorizados para todos los efectos. Cada Jefatura Regional del Cuerpo gestionará la oportuna elaboración de un sello que acredite la investidura oficial, previa autorización de la Jefatura Nacional, siguiendo los procedimientos institucionales dispuestos para ello.

**ARTÍCULO 11. - DEL DELEGADO JEFE NACIONAL.** Habrá un delegado jefe nacional, nombrado y removido libremente por el TSE, quien tendrá las siguientes atribuciones:

a) Disponer lo pertinente en punto a la organización interna y al funcionamiento del Cuerpo Nacional de Delegados, para lo cual propondrá al TSE, por intermedio de la Dirección General, el nombramiento o remoción de los delegados, de las jefaturas o de cualquier otro cargo a nivel regional.

- b) Velar por que ese Cuerpo cumpla las instrucciones, órdenes y disposiciones que acuerde el TSE en lo referente a las funciones de los delegados.
- c) Proveer lo que corresponda con la autoridad concedida por el TSE, a efecto de que las instrucciones, órdenes y disposiciones que acuerde el Tribunal sean oportuna y correctamente comunicadas, conocidas y ejecutadas.
- d) Recibir y analizar las solicitudes de nombramiento de nuevos delegados y hacer la recomendación respectiva al TSE a través de la Dirección General.
- e) Dar el trámite respectivo a las comunicaciones de renuncia, así como a las solicitudes de revocatoria de nombramiento de delegados.
- f) Planificar y gestionar la implementación de un plan de capacitación constante para todo el Cuerpo, procurando con ello la uniformidad de criterios en todo lo referente a la información con que deben contar los delegados en el cumplimiento de sus funciones.
- g) En un plazo máximo de dos meses, contado a partir del propio día en que se celebre una elección o consulta popular, rendir ante la Dirección General un informe detallado de todas aquellas incidencias relevantes suscitadas durante el proceso, teniendo como base los reportes que le deben remitir oportunamente las jefaturas de región.
- h) Coordinar oportunamente con el encargado administrativo de la oficina los requerimientos y acciones necesarias para que el Cuerpo Nacional de Delegados lleve a cabo las funciones encomendadas, lo cual deberá gestionarse a través de la Dirección General.
- i) Recomendar al TSE el nombramiento del delegado subjefe nacional, así como el de los otros responsables regionales.
- j) Cualesquiera otras que le asigne el TSE o la Dirección General.

**ARTÍCULO 12. - DEL DELEGADO SUBJEFE NACIONAL.** Habrá un delegado subjefe nacional, nombrado y removido libremente por el TSE, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Colaborar de manera coordinada con el delegado jefe nacional en lo que corresponda a la organización interna y al funcionamiento del Cuerpo Nacional de Delegados.

b) Colaborar en todo lo que sea necesario para que se cumplan las instrucciones, órdenes y disposiciones que acuerde el TSE en lo referente a las funciones, el trabajo y la organización de los delegados.

c) Sustituir al delegado jefe nacional en sus ausencias temporales.

d) Cumplir con todas las funciones que le sean asignadas por el delegado jefe nacional, por el TSE o por la Dirección General.

**ARTÍCULO 13. - DE LAS JEFATURAS REGIONALES.** El TSE nombrará un delegado jefe regional para cada una de las regiones del país, según lo disponga el propio Tribunal; este delegado estará directamente subordinado en lo operativo al delegado jefe nacional, sin perjuicio de los informes que el TSE o la Dirección General le solicite rendir. El delegado jefe regional será responsable inmediato de la operación planificada y coordinada del grupo de delegados a su cargo, según la respectiva área territorial que cubra. Procurará una efectiva y oportuna coordinación con las diferentes autoridades vinculadas a los procesos electorales o consultivos por desarrollarse, ya sea que se trate de personal propiamente electoral, sean estos asesores o auxiliares electorales, incluyendo la respectiva junta cantonal o bien funcionarios de otra naturaleza.

Del delegado jefe regional dependerán, en lo operativo, el delegado subjefe regional y los delegados coordinadores de zona que el Tribunal llegare a nombrar y que se encargarán del enlace entre la zona y la jefatura regional.

El delegado jefe regional deberá, en un plazo máximo de un mes contado a partir del día en que se celebre una elección o consulta popular, remitir a la Jefatura Nacional un informe detallado de sus labores indicando, de manera expresa, todas aquellas incidencias relevantes acaecidas en la circunscripción territorial a su cargo.

**ARTÍCULO 14. - DE LAS BITÁCORAS.** Durante un proceso electoral o consultivo, los delegados deberán llevar un registro de todos los hechos de relevancia acaecidos durante el día de la elección o la consulta popular, lo cual se hará constar en una bitácora o en un libro de incidencias. Esta bitácora necesariamente deberá estar en poder de cada delegado oportunamente antes del día en que se celebre una elección o consulta popular y deberá ser devuelta al superior inmediato a más tardar el tercer día inmediato posterior al de la celebración de la elección o consulta popular, acompañada de un informe detallado de labores.

En virtud de la función probatoria de la bitácora, el delegado incluirá todos los pormenores de la incidencia y, en lo posible, procurará la identificación y firma de los testigos o partes involucradas en el hecho descrito.

En el caso de que se trabaje en parejas, lo cual así deberá constar expresamente, solo deberá llevarse una bitácora por cada una de ellas.

**ARTÍCULO 15. - DEL ENLACE CON EL CUERPO NACIONAL DE DELEGADOS.** La Dirección General fungirá como enlace entre el Cuerpo Nacional de Delegados y el TSE y será la encargada de comunicar las políticas, normativa general, órdenes y directrices que gire el TSE a la Jefatura Nacional de Delegados, así como de hacer llegar al TSE las comunicaciones o solicitudes que aquella le formule.

La Dirección General será responsable de proveer a la Jefatura Nacional del Cuerpo Nacional de Delegados, previa valoración y en la medida de las posibilidades institucionales, todos los recursos materiales y técnicos que se requieren para el adecuado desempeño de sus funciones.

También deberá coordinar lo pertinente con las otras dependencias institucionales para la colaboración que necesiten del Cuerpo Nacional de Delegados. Deberá, además, colaborar en lo relativo a la capacitación de los delegados y demás funciones que le asigne el TSE.

**ARTÍCULO 16. - DEL USO DE LOS RECURSOS Y DISTINTIVOS OFICIALES.** Los delegados, en todo momento, deberán hacer un adecuado uso de los bienes y recursos que les sean asignados con ocasión del cargo que ostentan y de las funciones que les son propias, procurándose las medidas necesarias para su efectiva y eficiente custodia, conservación y uso; exaltarán la transparencia y la ética en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los enunciados de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

La autorización, diseño y elaboración de cualquier distintivo del Cuerpo Nacional de Delegados y de sus integrantes estará exclusivamente a cargo de la Oficina Nacional, según las políticas y procedimientos dispuestos por el TSE.

Salvo los casos de excepción dispuestos expresamente por la Dirección General o la Jefatura Nacional, la portación y uso de los distintivos e insignias está reservada exclusivamente a la época en que se realice una elección o consulta popular, esto es, a partir de que oficialmente se realice la convocatoria correspondiente y hasta el día en que se haga la declaratoria de los resultados.

Durante ese período y siempre en el ejercicio de sus funciones propias, todo delegado deberá portar en un lugar visible la identificación oficial suministrada por el TSE.

Para todos los efectos, se entenderá que las credenciales y distintivos entregados son propiedad exclusiva del TSE. Cuando el derecho de uso concedido caduque, ambos documentos deberán restituirse de inmediato.

**ARTÍCULO 17. - DEROGATORIA Y VIGENCIA.** El presente decreto deroga el n.º 08-2008 del 13 de octubre de 2008, publicado en La Gaceta n.º 8 del 13 de enero de 2009 y rige a partir de su publicación.

Dado en San José, a los once días del mes de diciembre de dos mil doce.

**Luis Antonio Sobrado González  
Presidente**

**Eugenia María Zamora Chavarría  
Magistrada**

**Max Alberto Esquivel Faerron  
Magistrado**

Erick Guzmán Vargas.—1 vez.—O. C. N° 16649.—Solicitud N° 125-851-1-043.—  
(IN2012115338).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE ALVARADO

De conformidad a lo dispuesto por el Concejo Municipal de Alvarado en sesiones ordinarias No. 94 del 13 de febrero, 2012, # 122 del 27 de agosto, 2012 y, en uso de las facultades conferidas en el ARTÍCULO 50 de la Constitución política, Título III, Capítulo II y IV de la Ley General de Salud No. 5395, los ARTÍCULOS 4 inciso. A y 13 inciso C del Código Municipal y los decretos Número 22932-SMIRENEM, 23942-MIRENEM-MP y 19049-S, y artículo 43 del Código Municipal, se somete a consulta pública no vinculante el siguiente proyecto de reglamento por el plazo de 10 días hábiles.

#### PROYECTO REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN DE ALVARADO

##### **Considerando:**

- a) Que es necesario reducir al máximo la generación de desechos y de basura mediante la reducción en la fuente y el aprovechamiento de los residuos, debido a que representan un riesgo para la Salud Pública y el ambiente que representan, además de que su manejo conlleva un elevado costo económico.
- b) Que aproximadamente el 90% de los residuos sólidos domiciliarios puede ser reincorporados dentro de la economía.
- c) Que mediante, la selección, la reutilización y el reciclaje de los residuos sólidos, le dan un valor agregado al residuo y de esta actividad se pueden crear nuevas fuentes de trabajo.
- d. Que el artículo 50 de la Constitución Política dice. *“Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.”*

#### REGLAMENTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUO SÓLIDO EN EL CANTÓN DE ALVARADO

##### CAPÍTULO I

##### **Definiciones**

**ARTÍCULO 1:** Para los efectos de este reglamento entiéndase por:

**Agroquímicos:** Plaguicidas, fertilizantes, cualquier compuesto químico de origen sintético o natural, empleado en actividades agrícolas.

**Basura:** Material que culmina su ciclo de vida, sin poder ser reutilizado, reciclado o tratado bajo algún procedimiento productivo. Que a nivel social carece de valor de uso. Este término equivale al de residuo sólido no aprovechable.

**Basura domiciliar:** Residuo sólido generado en las casas de habitación como producto de las actividades cotidianas familiares.

**Cartoncillo:** Correspondiente al material empleado como caja, con recubrimientos, ejemplo la caja de pasta.

**Cartón:** Lámina gruesa y dura fabricada con varias capas de pasta de papel fuertemente unidas o con pasta de trapo, papel reciclado, etc.

**Centros de acopio:** Lugares de almacenamiento, clasificación y embalaje de desechos aprovechables, en condiciones higiénicas que no pongan en peligro la salud humana o contaminen el medio ambiente. Deben contar con infraestructura sanitaria que permita a los empleados mantener las normas comúnmente acertadas de higiene personal.

**Compost:** Abono orgánico elaborado mediante biodegradación aeróbica termofílica a partir de materiales biodegradables con mantenimiento de temperatura superiores a los 55° C durante cuatro días en al menos tres remociones del sustrato. El producto puede contener cantidades aproximadas de 1,0% de nitrógeno orgánico, 40% de materia orgánica, 0,5% de fósforo, 0,5% de potasio, 0,1% de calcio, 0,2% de magnesio, la relación carbono/nitrógeno (C/N) debe ser menor a 15. El contenido de hierro es mayor a 0,6 % y las cantidades de metales pesados no deben sobrepasar las siguientes concentraciones: cobre 100 partes por millón (ppm), zinc 400 ppm; mercurio 5 ppm; cadmio 4 ppm, níquel 100 ppm y plomo 200 ppm, cromo 200 ppm.

**Contribuyentes:** Personas físicas o jurídicas abonadas, que pagan tributos a la Municipalidad.

**Coprocesamiento:** incinerado de residuos.

**Centros de acopio:** Lugares de almacenamiento, clasificación o embalaje de desechos aprovechables, en condiciones higiénicas que no pongan en peligro la salud humana o contaminen el medio ambiente. Deben contar con infraestructura sanitaria que permita a los empleados mantener las normas comúnmente aceptadas de higiene personal y salud ocupacional.

**Chatarra:** desechos de talleres mecánicos, sillas metálicas, mesas, archiveros, carcasa de CPU metálicos, herramientas, láminas de zinc, tubos, perling y otros).

**Desechos electrónicos** (monitores, televisores, radios, CPU, y otros).

**Desechos de línea blanca:** Aquellos electrodomésticos provenientes de las actividades domésticas, ejemplo refrigeradoras, licuadoras, cocinas, entre otras.

**Escombros:** residuos sólidos de construcción, piedras, arena, tierra.

**Fermentación de desechos biodegradables:** Se denomina la biodegradación en ausencia de oxígeno con captación de “biogás” y su incineración. Durante el proceso no se permite que malos olores causen molestias a personas o se origine una proliferación de insectos u otras plagas. Los productos de la biodegradación deben ser inocuos para plantas y estar biológicamente estabilizados.

**GIRS:** Gestión integrada de residuos sólidos.

**Lugar de origen:** emplazamiento (casas de habitación, comercio, instituciones, agroindustria y campo agrícola).

**Multa:** Sanción económica o castigo que impone la autoridad municipal o el ente responsable por haber cometido una falta o delito.

**Material bioestabilizado:** residuo sólido o líquido proveniente de un proceso de tratamiento biotecnológico, con características químicas y biológicas aptas para el manejo.

**Material vegetal biodegradable:** ramas, zacate, rastrojo de cosecha, cosecha de rechazo, etc.

**Materia orgánica:** material vegetal de origen domiciliar, como cáscaras, residuos de animales y vegetales.

**Oficina de Gestión Ambiental:** Sección perteneciente a la Municipalidad, encargada del trámite de actividades orientadas al manejo de los residuos sólidos de la comunidad.

**PET:** termoplástico compuesto de polietileno tereftalato.

**Pilas secas:** Pilas convencionales de corta duración, fabricadas a partir de carbón y un recubrimiento de zinc.

**Procesos biotecnológicos aeróbicos** (compost, bocashi, lombricompost, vermicompost).

**Procesos anaeróbicos** (ver fermentación de desechos biodegradables).

**Residuo aprovechable:** (papel, cartón, vidrio, plásticos, latas, restos de metal, filminas, envases reciclables, equipo electrónico, residuos de mecánica, aceite usados, bombillos, residuos biodegradables de la agroindustria, residuos orgánicos provenientes de campos agrícolas, recipientes de agroquímicos previamente enjuagados por triple lavado).

**Residuo biodegradable:** véase material vegetal biodegradable.

**Residuo sólido:** Cualquier objeto o material en estado sólido o de textura pastosa exceptuando las excretas de animales o personas y lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales cuyo propietario no lo desee poseer independientemente si este posea o no valor de uso.

**Residuo sólido biodegradables:** Residuo sólido que sometidos a procesos biotecnológicos pueden ser biodegradados en un plazo menor a los 6 meses.

**Residuos con aceites o grasas:** Materiales plásticos que contuvieron aceite o grasa y que al desecharse conservan residuos o parte de estos.

**Residuos de grasas domésticas:** son los residuos de los sistemas primarios de tratamientos de aguas grises.

**Residuo no biodegradable:** material que no puede ser procesado biotecnológicamente y requiere de otro tratamiento, tal como la incineración, la inmovilización o la encapsulación.

**Residuos peligrosos:** Aquellos que puedan causar lesiones punzocortantes etc.

desechos hospitalarios peligrosos

desechos hospitalarios altamente peligrosos

desechos veterinarios

**Residuos hospitalarios:** Residuo sólido generados en hospitales, consultorios médicos, consultorios odontológicos, laboratorios de análisis microbiológicos, clínicas y consultorios veterinarios.

**Residuos plásticos:** corresponden a botellas, recipientes de productos alimenticios, bolsas, plástico de residuo agrícola (de invernadero), juguetes, materiales de embalaje).

**Sistema de recolección municipal:** Servicio de transporte de Residuo sólido entre el almacenamiento primario o intermedio y plantas de compostaje o centros de acopio o centros de acopio o industrias de aprovechamiento o depósitos técnicos.

**Vidrio quebrado:** corresponde a vidrio no borosilicatado (pirex), procedente de botellas, o envases contenedores de alimentos, también se distingue de del de ventana (plano).

**Vidrio de ventana:** Residuos provenientes de celosías o ventanas rotas, son vidrios planos, los cuales no se deberían mezclar con otro tipo de residuos de vidrio.

**Vidrio pirex:** Nombre comercial que reciben los vidrios que contienen óxido de boro, empleado para aumentar la temperatura de fusión, lo cual lo hace más resistente al calentamiento.



## CAPÍTULO II

### **Aspectos generales (objetivos y ámbito de acción)**

ARTÍCULO 2. El objetivo de este Reglamento es normar la gestión integral de los Residuos Sólidos en el Cantón de Alvarado.

ARTÍCULO 3. Objetivos específicos:

- a. Reducir la generación de residuos sólidos, mejorando la calidad de vida de los y las habitantes y la conservación de los Recursos Naturales.
- b. Definir la responsabilidad de los y las habitantes del cantón de Alvarado en el Manejo Integral de los Residuos Sólidos.
- c. Crear la infraestructura pública y privada necesaria para llevar a cabo el Manejo Integral de RS.
- d. Promover la utilización de innovaciones y transferencias tecnológicas para el GIRS.

## CAPÍTULO III

### **Capacitación y educación**

ARTÍCULO 4. La Municipalidad coordinará con el Ministerio de Educación Pública en el cantón, la implementación de programas de capacitación en el eje transversal del ambiente, dando énfasis en la temática de recuperación, reducción, reutilización, reciclaje y gestión de residuos sólidos.

ARTÍCULO 5. La Municipalidad coordinará con los grupos organizados de la comunidad, campañas que promuevan la separación de materiales, reciclables y aprovechables.

ARTÍCULO 6. La Municipalidad reservará una partida presupuestaria destinada a la realización de actividades de promoción, divulgación, capacitación y manejo discriminado de los residuos sólidos. Esta partida presupuestaria no será menor al 0.75%

ARTÍCULO 7. La Municipalidad coordinará programas de capacitación para los grupos meta que se definan, con Instituciones como el MINAET, SETENA, Ministerio de Salud, universidades públicas y privadas, ICE, ONG's, entre otros.

ARTÍCULO 8. La Municipalidad deberá incentivar la producción limpia y el consumo sostenible mediante acciones educativas y de sensibilización para los diferentes grupos metas.

ARTÍCULO 9. La Municipalidad realizará concientización continua a la comunidad sobre la adecuada separación de los residuos sólidos, desde el lugar de origen, separados como residuos aprovechables, biodegradables, peligrosos y basura. Además indicará cuáles serán los recipientes adecuados para la recolección.

“Artículo 10. La Municipalidad fomentará la autogestión integral de los residuos sólidos biodegradables por parte de las personas habitantes del cantón.”

## CAPÍTULO IV

### **Manejo selectivo de residuos sólidos en la fuente, entrega y recolección**

ARTÍCULO 11: Para el adecuado manejo de los residuos aprovechables, éstos deberán seleccionarse y entregarse según este reglamento.

ARTÍCULO 12: Los residuos aprovechables serán recolectados según un cronograma descrito por la Municipalidad. En caso de que no se entreguen al camión recolector, pueden ser trasladados por los habitantes de la comunidad directamente al centro de acopio de la Municipalidad o empresa Adjudicada.

ARTÍCULO 13: El papel suelto, libros, guías telefónicas, papel periódico y cuadernos, deberán ser colocados dentro de una caja de cartón o amarrados en cruz con mecate o mallas, con un peso inferior a 10 kilogramos para su posterior disposición mediante recolección o depósito en centro de acopio.

ARTÍCULO 14: Las cajas de cartón y cartoncillo serán entregadas desarmadas, limpias y amarradas, con 20 cm como altura máxima para un mejor manejo de las mismas.

ARTÍCULO 15: Los residuos de vidrio quebrado, deberán ser depositados en recipientes plásticos o envueltos en papel periódico de manera tal que se evite el riesgo de que el personal de la recolección del centro de acopio sufra algún daño o accidente. Estos residuos se deben depositar de manera separada y con rótulo indicando su contenido.

ARTÍCULO 16. Los envases de vidrio deberán entregarse en una caja de cartón, limpios, secos, y además, identificados con un rótulo que indique “vidrio”.

ARTÍCULO 17. Los residuos plásticos deben entregarse en bolsas o sacos, estos residuos deben estar limpios y secos.

ARTÍCULO 18. Los envases plásticos que almacenaron o todavía contienen aceites o grasas, no se deben lavar, y se deben entregar en una bolsa al camión recolector para su coprocesamiento. La bolsa debe estar rotulada de la forma “residuos con aceites o grasas”.

ARTÍCULO 19. Las latas de aluminio deberán entregarse limpias, secas y compactadas para disminuir su volumen de almacenamiento en el camión recolector.

ARTÍCULO 20. Los desechos de chatarra deberán separarse en cajas de cartón, mallas o sacos y deberán estar etiquetados para ser recolectados solamente el día asignado para ello.

ARTÍCULO 21. Los desechos electrónicos se recolectarán el día indicado para ello, de acuerdo con la programación y condiciones de entrega de la Municipalidad.

ARTÍCULO 22. En el caso de los productores agrícolas que manipulen recipientes con agroquímicos y no participen del sistema de triple lavado, tendrán que lavar los recipientes por triplicado antes de entregarlos al sistema de recolección municipal.

ARTÍCULO 23. Desechos de línea blanca serán recolectados de acuerdo con la programación de la Municipalidad.

ARTÍCULO 24. Se prohíbe desechar pilas secas en la basura. Este tipo de residuos sólidos se colocarán en una botella de plástico (PET), la cual permanecerá cerrada hasta el día indicado por la Municipalidad para su recolección.

ARTÍCULO 25. Los desechos de hospitales, clínicas, consultorios y clínicas veterinarias, deberán disponerse en doble bolsa plástica. Los desechos hospitalarios peligrosos deberán disponerse por aparte, en doble bolsa plástica, siendo la bolsa externa de color rojo. Los desechos hospitalarios altamente peligrosos deberán disponerse dentro de contenedores metálicos cerrados, desinfectados semanalmente y con acceso desde la vía pública.

ARTÍCULO 26. Los desechos hospitalarios punzocortantes deberán ser desinfectados con hipoclorito de sodio o autoclavados y quebrados previamente a su disposición para el servicio de la recolección de desechos, además deberán ser envueltos de manera tal que se reduzca al máximo el riesgo de que el personal de la recolección de desechos o de los centros de acopio sufra lesiones. Estos desechos se deben depositar de manera separada en bolsas de color amarillo o en cajas de cartón debidamente cerradas y rotuladas.

ARTÍCULO 27. Los residuos de los sistemas primarios de tratamiento de aguas grises, deben sacarse de dicho sistema, colocarlos en una bolsa plástica sin agujeros, cerrarla bien y depositarla en la recolección de residuos ordinaria. Previo a esto es importante aclarar que los sistemas primarios se limpian cada mes, y se debe acudir a la degradación de estos desechos con bacterias eficientes por parte del usuario.

ARTÍCULO 28. Residuos de cosechas, excremento de explotaciones pecuarias, residuos de proceso de lavado y empaque de hortalizas. La persona contribuyente debe transformar estos residuos en abono orgánico o hacer un hueco en su finca donde los irá enterrando para su tratamiento.

## CAPÍTULO V

### **Sanciones y prohibiciones**

ARTÍCULO 29. Todas las personas habitantes del cantón y público en general están en la obligación de acatar y respetar las disposiciones de los Artículos 129 y 208 de la Ley de tránsito 7331 y sus reformas.

ARTÍCULO 30. Las personas contribuyentes del cantón de Alvarado que incumplan con el presente reglamento se les aplicarán las multas descritas en éste.

ARTÍCULO 31. Se prohíbe, las personas contribuyentes público en general y personal municipal:

- a. Colocar animales muertos en bolsas o recipientes para que luego sean recolectados, por la Municipalidad, junto con otros residuos.
- b. Solicitar al personal municipal realizar limpieza o recolección de residuos sólidos dentro de propiedades privadas.
- c. Separar, remover o extraer componentes de la basura que estén en recipientes en el sitio de recolección, por parte de operarios municipales y público en general.
- d. Lavar o limpiar objetos en la vía pública que puedan generar basura.
- e. Depositar materia orgánica para su recolección en días distintos a los correspondientes.
- f. Colocar escombros para su recolección municipal.
- g. Sacar los recipientes con residuos o basura en días diferentes a los de la recolección.
- h. Que los recipientes con residuos o basura domiciliar pesen más de 15 kilos.
- i. Depositar residuos en los ríos, orillas de calle y barrancos.
- j. Depositar residuos de cosechas o proceso de lavado de hortalizas y excremento de explotaciones pecuarias o de animales domésticos, en la recolección de residuos ordinarios o en orillas de calles

ARTÍCULO 32. En caso del incumplimiento de alguna de las obligaciones y prohibiciones establecidas en este reglamento, se multará a las personas contribuyentes, público en general o funcionarios/as municipales, con la suma que estipula la Ley de Tránsito No. 7331.

ARTÍCULO 33. Por violaciones a estas normas y otras vinculadas, y en caso de identificara laa la persona infractora se procederá a presentar denuncia a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 34. En caso de incumplimiento por parte de la persona contribuyente de las disposiciones sobre la separación de los residuos, como horarios establecidos y de la falta de limpieza en el punto de recolección, según lo dispuesto en este Reglamento, la Oficina de Gestión Ambiental entregará una notificación a la persona contribuyente en la dirección del lugar denunciado, señalando la inconformidad y solicitando su corrección dentro de un plazo de 10 días hábiles.

ARTÍCULO 35. Cuando la persona propietario responda dentro del plazo indicado en el artículo anterior, y si el producto de dicha omisión genera algún tipo de contaminación ambiental o condición antihigiénica, la Oficina de Gestión Ambiental procederá a levantar acta de los incumplimientos y denunciar el caso ante el Ministerio de Salud y el MINAE.

En caso de residuos obstaculicen la acera o paso peatonal, la Municipalidad aplicará las multas estipuladas por el Concejo Municipal, las cuales serán actualizadas periódicamente.

## CAPÍTULO VI

### **Centros de acopio**

ARTÍCULO 36. Los centros de acopio deben presentar condiciones higiénicas y de funcionamiento estipuladas por el Ministerio de Salud. Además deberán cumplir con las normas de salud ocupacional establecidas por el Ministerio de Salud y la Municipalidad.

ARTÍCULO 37. Los centros de acopio bien organizados y con correcto funcionamiento de instituciones que cuentan con planes de manejo anteriores a la vigencia de este reglamento, deben establecer convenios con la Municipalidad para normalizar sus funciones.

ARTÍCULO 38. La Municipalidad, a través de la Oficina de Gestión Ambiental, establecerá un registro de los centros de acopio en el cantón y fiscalizará su operación.

## CAPÍTULO VII

### **Tratamiento residuos biodegradables**

ARTÍCULO 39. Los residuos biodegradables serán recolectados solamente los días estipulados para ello, por la Municipalidad, cuyas fechas deberán ser comunicadas con anticipación a la comunidad por los medios de comunicación oficiales de la Municipalidad sin que esto afecte otros medios de comunicación disponibles.

ARTÍCULO 40. Los residuos biodegradables serán tratados mediante procesos biotecnológicos aeróbicos o anaeróbicos, siempre y cuando el método empleado evite daños al ambiente.

ARTÍCULO 41. Las empresas que generen cantidades superiores a las reguladas por la municipalidad de este tipo de residuo pueden contratar empresa privada siempre y cuando cumplan con los requerimientos sanitarios y se ajusten a los reglamentos.

ARTÍCULO 42. En caso que las personas contribuyentes deseen retirar restos residuos de los campos, o cuando los residuos agrícolas no sean tratados biotecnológicamente mediante algún programa en coordinación con instituciones gubernamentales u ONG`s, y estos excedan el volumen normado por la Municipalidad, el procedimiento a seguir será: pagar previamente por parte del interesado ante la Caja recaudadora Municipal el costo del tratamiento.

ARTÍCULO 43. La Municipalidad por medio de la Oficina de Gestión Ambiental en coordinación con grupos ambientalistas, agricultores, instituciones y organizaciones, realizará proyectos de elaboración de abonos orgánicos para el aprovechamiento de los residuos biodegradables así como proyectos de protección del ambiente.

ARTÍCULO 44. En el caso de la biodegradación por fermentación, no se permitirá que el “biogás” producido por el proceso contamine el aire. El gas metano o biogás, deberá ser incinerado hasta producir dióxido de carbono y agua, o recolectado en contenedores para su aprovechamiento en procesos domésticos, comerciales, institucionales o industriales. Se deberán tomar las medidas de precaución necesarias para que este gas no sea un riesgo potencial de catástrofe al entorno.

ARTÍCULO 45. Los sistemas implementados para este fin deberán estar avalados por una institución competente en el campo, previamente autorizada por la municipalidad.

ARTÍCULO 46. El material bioestabilizado resultante de cualquiera de los procesos mencionados anteriormente deberá cumplir con las normas de calidad que especifique la Municipalidad y las instituciones competentes.

ARTÍCULO 47. Es responsabilidad de las personas productoras o comercializadores /as de abonos orgánicos, demostrar que el producto a comercializar cumple con las especificaciones de inocuidad establecidas por la Municipalidad o el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 48. El material biodegradable proveniente de hogares de la comunidad, será recolectado por la Municipalidad dentro de la programación establecida para ello, no deberá contener ningún tipo de residuo no biodegradable.

## CAPÍTULO VIII

### **Tarifas de recolección**

ARTÍCULO 49. La Municipalidad establecerá tasas diferenciadas por el servicio de recolección y tratamiento de los residuos sólidos generados en el cantón. Estas tasas serán domiciliaria, comercial, agroindustrial, agrícola y otras. Se establecerán de acuerdo con la cantidad de residuos generados según lo establecido en el artículo 74 del Código Municipal. Para el caso de aquellos establecimientos o residencias en donde se realice la separación completa de residuos se aplicará el incentivo respectivo.

ARTÍCULO 50. La Municipalidad establecerá multas por atrasos en el pago del servicio de recolección de los residuos, a partir de un mes de atraso y el monto de la multa será de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 51. En aquellas propiedades en donde existan casas de habitación y negocios comerciales de, un mismo dueño/a se cobrarán por separado las tasas de recolección de cada generador, de acuerdo con la generación de residuos que se dé, sea a nivel comercial o domiciliar.

ARTÍCULO 52. La Municipalidad podrá realizar estudios para la actualización de tarifas de recolección de residuo sólido hasta dos veces por año.

ARTÍCULO 53. La Municipalidad tendrá la obligación de tener actualizada la contabilidad de costos del servicio de recolección y tratamiento residuos, antes de solicitar una actualización de tasas de recolección. Esta contabilidad de costos deberá realizarse de acuerdo con las normas de contabilidad generales aceptadas.

ARTÍCULO 54. Las personas contribuyentes o grupos organizados, que manejen el compostaje o, iniciativas para la separación y recuperación de materiales reciclables, la Municipalidad establecerá un sistema de incentivos (tasas preferenciales, mejoras en la comunidad, mejoras en el servicio, apoyo comunal y otros) según comprobación y visto bueno de la Oficina de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 55. Es obligación de la Municipalidad la actualización periódica de la base de datos y la instalación de un eficiente sistema de cobro, con el fin de reducir la morosidad en el pago del servicio de recolección de residuos sólidos y garantizar así las mejoras en el servicio.

ARTÍCULO 56. Cada persona contribuyente está obligado/a reportar modificaciones en su domicilio y segregaciones de sus propiedades. Para facilitar la adecuada recaudación económica por concepto de la disposición de los residuos sólidos.

### **Incentivos y multas**

ARTÍCULO 57. Las personas contribuyentes o grupos organizados, que manejen el compostaje o, iniciativas para la separación y recuperación de materiales reciclables, la Municipalidad establecerá un sistema de incentivos (tasas preferenciales, mejoras en la comunidad, mejoras en el servicio, apoyo comunal y otros) según comprobación y visto bueno de la Oficina de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 58. Las personas contribuyentes que cumplan con los lineamientos de este reglamento, serán incentivados individual o colectivamente de la siguiente forma:

- A) Ubicar, en lugares visibles de las construcciones o propiedades, distintivos como banderas, calcomanías u otros artículos, para distinguir a los contribuyentes que cumplan con lo requerido o hacen más de lo exigido.
- B) Otorgar recursos materiales a los barrios, caseríos o distritos más organizados en el tema de la separación de residuos.
- C) A las familias que se identifique que colaboran separación se les incentivara por medio de bolsas de basura.

ARTÍCULO 59. Sobre las multas por infracciones a este reglamento:

A. Los encargados de la oficina de Gestión Ambiental de la Municipalidad deben encargarse de elaborar un croquis de las rutas de recolección con el fin de facilitar la detección de los infractores.

B. Debe elaborarse un procedimiento para identificación de personas infractoras en servicios en servidumbres o calles donde el camión recolector no puede ingresar.

C. Se multará con 10 000.00 colones sobre la tarifa de recolección de residuos sólidos a la persona que no deposite los residuos separados. La multa será mensual y se le debe notificar una sola vez a el contribuyente vía telefónica, correo electrónico o correo impreso, sobre la infracción que cometió y advirtiéndole sobre la multa.

D. Se multará con 5 000.00 colones sobre la tarifa de recolección de residuos sólidos a la persona que no deposite los residuos separados en los días y horarios establecidos por la Municipalidad. La multa será mensual y se le debe notificar una sola vez a la persona contribuyente vía telefónica, correo electrónico o correo impreso, sobre la infracción que cometió y advirtiéndole sobre la multa.

E. Se multará con 5 000.00 colones sobre la tarifa de recolección de residuos sólidos a la persona que deposite para recolección ordinaria los residuos prohibidos en el Capítulo V, artículo 30 la multa será mensual y se le debe notificar una sola vez a la persona contribuyente vía telefónica, correo electrónico o correo impreso, sobre la infracción que cometió y advirtiéndole sobre la multa.

F. Se multará con la cantidad estipulada en la Ley de Tránsito a las personas que previa denuncia, inspección y notificación sobre la falta, deposite en ríos, quebradas, acequias, orillas de calle y barrancos residuos sólidos de cualquier tipo y en cualquier cantidad. Y se iniciará un procedimiento de queja formal ante el Ministerio de Salud.

G. Se multará con la cantidad estipulada en la Ley de Tránsito a las personas que previa denuncia, inspección y notificación sobre la falta, deposite sin autorización previa del Departamento de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Alvarado o de la intendencia del Concejo de Distrito de Cervantes, residuos de cualquier tipo en el relleno sanitario respectivo. Y se iniciará un procedimiento de queja formal ante el Ministerio de Salud.

H. Los montos deberán ser evaluados cada cinco años y readecuados a la cantidad necesaria, luego se pondrán en vigencia después de publicados en el Diario Oficial *La Gaceta*. Las multas tendrán una actualización automática con relación a la inflación del año anterior, será responsabilidad de la oficina de Gestión Ambiental enviar los montos de aumento a la oficina correspondiente en el mes de enero”.

## CAPÍTULO IX

### **Obligaciones del concesionario/a o del funcionario/a que recolecte y transporte los residuos sólidos**

ARTÍCULO 60. El cartel de licitación debe ser elaborado por el Departamento de Proveduría y el Departamento de Gestión Ambiental en conjunto.

ARTÍCULO 61. Debe especificarse en el cartel de licitación la obligación por parte del concesionario/a de apegarse a este reglamento en cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos.

ARTÍCULO 62. Es obligación de los funcionarios y funcionarias que llevan a cabo el servicio de aseo de vías, conocer, aplicar y apegarse a este reglamento.

## CAPÍTULO X

### **Consideraciones sobre la clasificación de las tarifas. (Transitorio)**

ARTÍCULO 63. Las clasificaciones que se emplearán en el cobro de las tarifas, se basan en la cantidad en kilogramos que deposite cada usuario al servicio de recolección de residuos sólidos.

ARTÍCULO 64. Las clasificaciones son:

Domiciliaria 1: desde 1 kg hasta 50 kg semanales (que lo soliciten, con requisitos).

Domiciliaria 2: desde 51 Kg hasta 100 Kg semanales (todas se calificarán así y se tramitará como uno la que lo soliciten).

Comercial 1: Pulperías, sodas, bazares, tiendas, café internet, bancos y oficinas, mini súper, talleres de costura.

Comercial 2: Supermercados, panaderías, restaurantes, hoteles y cabinas, talleres mecánicos, servicentros.

Agroindustrial 1: Tostadoras, fábricas de alimentos, lavanderías.

Agropecuaria 1: Explotaciones pecuarias, explotaciones agrícolas.

Ordinaria: escuelas, colegios, iglesias, instituciones del estado.

Mixta: cuando dentro de la casa de habitación funcione un negocio como pulperías, talleres de costura.

Extraordinaria: cuando debido a un trabajo realizado se requiera llevar cantidad extraordinaria de residuos al relleno sanitario, como residuos de construcción, remodelaciones. Debe solicitarse autorización a la Municipalidad y cobrarse la tarifa de acuerdo al peso.

ARTÍCULO 65. El control del pesaje en las categorías de Domiciliaria 1 y 2 se llevará acabo cada trimestre del año en forma aleatoria con fines de muestreo de comportamiento, por parte de los funcionarios/as que designe la Municipalidad. Para esto cada persona usuaria pagará en primera instancia la categoría domiciliaria uno en el caso de casas de habitación, dependiendo del muestreo se le dará una nueva calificación a la persona usuaria que corresponda a Domiciliaria 2, previa notificación por escrito al mismo.

ARTÍCULO 66. La Municipalidad de Alvarado estará en potestad de implementar la clasificación de tarifas de forma paulatina. Como mejor lo considere y que no afecte al usuario.

ARTÍCULO 67. Aprobado por el Concejo en sesión ordinaria # 94 del 13 de febrero, 2012, #122 del 27 de agosto, 2012.

ARTÍCULO 68. Rige a partir de su publicación.

Alcalde.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2013001608).



De conformidad a lo dispuesto por el Concejo Municipal de Alvarado en sesiones ordinarias No. 94 del 13 de febrero, 2012, # 122 del 27 de agosto, 2012 y artículo 43 del Código Municipal, se somete a consulta pública no vinculante el siguiente proyecto de reglamentos por el plazo de 10 días hábiles.

## PROYECTO DE REGLAMENTO DE USO DE AGUA POTABLE DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL Y REUSO O VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

### CAPÍTULO I

#### Objetivos generales

**ARTÍCULO 1:** Díctese el presente reglamento según lo dispuesto en los artículos 7, inciso “a” y 21 inciso “c” del Código Municipal y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley de Aguas No. 276-42, por el Artículo 5 de la Ley General de Agua Potable No. 1634-55, por el Reglamento de Vertido y reusó de aguas residuales No.33-601 y por lo dispuesto en la Ley de Hidrantes No. 8641-09.

**ARTÍCULO 2:** Este reglamento regulará la organización y funcionamiento municipal, en cuanto a la prestación del servicio de agua potable y regulación del vertido de aguas residuales, así como establecer los derechos y deberes tanto de los abonados del sistema y la Municipalidad.

**ARTÍCULO 3°** Reconocemos al agua como un bien de dominio público en manos del estado Costarricense. Además respaldamos que el acceso al agua para todas las personas se constituye como Derecho Humano Universal.”

#### **ARTÍCULO 4:**

##### GLOSARIO DE TÉRMINOS:

Para los efectos del presente reglamento, se utilizarán los siguientes términos:

**Aforo:** Medición de caudal.

**Agente contaminante:** Toda aquella sustancia cuya incorporación al agua conlleve al deterioro de su calidad física, química o biológica.

**Agua Residual:** Agua que ha recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes. Para los efectos de este Reglamento, se reconocen dos tipos: ordinario y especial.

**Agua residual de tipo ordinario:** Agua residual generada por las actividades domésticas del hombre (uso de inodoros, duchas, lavatorios, fregaderos, lavado de ropa, etc.)

**Agua residual de tipo especial:** Agua residual de tipo diferente al ordinario.

**Agua Superficial:** agua que fluye o se almacena en la superficie del terreno. Estas aguas se originan a partir del agua de precipitación atmosférica, y de afloraciones de agua subterránea.

**Agua pluvial:** agua remanente de lluvia recolectada en los terrenos o loes por zanjas de conservación o techos.

**Alcantarillado pluvial:** Red pública de tuberías que se utilizan para recolectar y transportar las aguas de lluvia hasta su punto de vertido.

**Alcantarillado sanitario:** Red pública de tuberías que se utilizan para recolectar y transportar las aguas residuales hasta su punto de tratamiento y vertido.

**Caudal:** Volumen de un líquido que pasa por un punto en un tiempo determinado.

**Concesión:** es el instrumento o figura jurídica por medio de la cual el estado autoriza en forma temporal el aprovechamiento de aguas a personas físicas, jurídicas; públicas o privadas.

**Corte de Servicio:** Privación definitiva o temporal del servicio.

**Costo por nueva conexión:** Valor que debe pagar el abonado por el servicio de conexión de la paja de agua a la propiedad.

**Costo por reconexión:** Valor que debe pagar el abonado cuando el servicio es suspendido por falta de pago y la persona solicita su reconexión.

**Costo por traslado de paja:** Valor que debe pagar el abonado cuando solicita el traslado de la paja de agua a otra propiedad.

**Drenaje:** evacuación del agua superficial, sub superficial o subterránea de un área de terreno determinada, ya sea por gravedad o por bombeo.

**Estudio técnico para disponibilidad de agua:** análisis que se realiza previo a cualquier obra civil mayor de cinco lotes o unidades habitacionales, de tipo hidráulico y de cálculo de caudal. Con el fin de diseñar la dotación de agua potable y el diseño de evacuación de aguas residuales del proyecto. El encargado de la elaboración de dicho estudio no podrá tener relación hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad con miembros de la Alcaldía, Concejo Municipal o funcionarios de la Municipalidad, ni ser uno de los anteriores.”

**Hidrómetro:** Medidor de agua destinado a registrar los consumos de agua.

**Información Posesoria:** Estado en que el usuario no es propietario registral del terreno que ocupa, el terreno puede ser del estado o de un propietario privado.

**Naciente:** surgencia superficial de agua de origen subterráneo que se produce a favor de grietas o cambios de litología en lugares donde la superficie topográfica corta el nivel freático o se captan mediante labores practicadas al efecto. Conocido como manantial, nacimiento, afloramiento, ojo de agua, lloradero, venero.

**Municipalidad:** Institución encargada de suministrar el servicio de acueducto.

**Prevista:** Tubería y accesorios entre la tubería principal y el límite de la propiedad con la vía pública (paja de agua).

**Reúso:** Aprovechamiento de un efluente de agua residual ordinaria o especial para diversos fines.

**Servicio de Acueducto:** Suministro de agua potable por la Municipalidad al usuario.

**Sistema:** Es el conjunto de tuberías, tanques de almacenamiento, planta de tratamiento y demás activos necesarios para prestar el servicio de acueducto a la población.

Instalaciones Domiciliarias: Sistema interno de agua potable de los domicilios.

**Sistema de tratamiento:** Conjunto de procesos físicos, químicos o biológicos, cuya finalidad es mejorar la calidad del agua residual a la que se aplican.

**Sistema de tratamiento primario:** conjunto de procesos físicos, químicos o biológicos cuya finalidad es mejorarla calidad del agua a descarga a un cuerpo de agua, conforme al reglamento de vertidos.

**Usuario/(a).** Toda persona física o jurídica que utiliza los servicios de agua potable, sea o no propietaria del bien que recibe el servicio.

**Abonado/da:** Persona inscrita para recibir algún servicio periódicamente o determinado número de veces.

**Vertido:** Es la descarga final de un efluente a un cuerpo receptor o alcantarillado sanitario.

**Zona de recarga acuífera:** área que alimenta un acuífero, bien por filtración directa, por escorrentía o infiltración subsiguiente.

## CAPÍTULO II

### De los servicios

**ARTÍCULO 5:** La Municipalidad está obligada a prestar el servicio de agua a todos (as) los /las propietarias de inmuebles construidos, dedicados al trabajo o residencia de personas cuando las redes del sistema pasan frente de la propiedad.

**ARTÍCULO 6:** La Municipalidad prestará sus servicios en la forma más eficiente que sus recursos y circunstancias lo permitan y tomará las medidas necesarias para asegurar el sostenimiento, desarrollo y ampliación del servicio y sostenibilidad ambiental.

**ARTÍCULO 7:** La Municipalidad se compromete a dotar a los usuarios de un servicio adecuado en cuanto a cantidad, continuidad y calidad.

**ARTÍCULO 8:** El servicio de agua deberá ser prestado en forma continua, salvo el caso de reparaciones, mantenimiento, caso fortuito u otra causa justificante, en cuyo caso la Municipalidad deberá comunicar por anticipado de las alteraciones o interrupciones del servicio a las personas usuarias.

**ARTÍCULO 9:** Es potestad de la Municipalidad realizar extensiones, derivaciones, modificaciones y reparaciones a las redes e instalaciones de los sistemas que le pertenezcan, así como en las previstas y medidores de las conexiones de los abonados.

**ARTÍCULO 10:** Es responsabilidad y obligación de la persona abonada mantener en buenas condiciones de funcionamiento los sistemas e instalaciones internas. De lo contrario la Municipalidad no asume ninguna responsabilidad por el mal funcionamiento del sistema mencionado y por los inconvenientes de multa que de ello deriven.

**ARTÍCULO 11:** La Municipalidad podrá inspeccionar, por medio de personal debidamente identificado, las instalaciones y sistemas internos, cuando la persona abonada lo solicite, o cuando la Municipalidad lo considere conveniente siempre y cuando exista el permiso respectivo por parte de la persona abonada.

**ARTÍCULO 12** La persona abonada deberá hacer uso del servicio, de acuerdo a la categoría que fue calificado.

**ARTÍCULO 14:** La persona abonada se compromete a utilizar el agua potable de manera racional, evitando el desperdicio y la contaminación.

**ARTÍCULO 15:** La persona abonada se compromete a mantener en buen estado los sistemas de tratamiento primario de aguas residuales, en todas sus categorías y en los tipos que se serán descritos en el capítulo IX

### CAPÍTULO III

#### Obtención del servicio

**ARTÍCULO 16:** La Municipalidad concederá el servicio de agua a una propiedad, solamente a gestión de la parte interesada o cualquier persona autorizada por la persona propietaria.

**ARTÍCULO 16:** Las solicitudes para ser consideradas, deberán de disponer de vías públicas de acceso directo o por servidumbre, así como que el sistema pase por el frente de la propiedad que solicita el servicio, en caso contrario la persona interesada deberá aportar los materiales necesarios en la conducción del agua al sitio y sufragar los gastos de mano de obra en que se incurra. La Municipalidad llevará a cabo los trabajos de conducción del líquido a solicitud de la persona interesada previo aporte de materiales y el pago correspondiente de mano de obra.

**ARTÍCULO 17:** Las solicitudes para ser consideradas deberán estar al día en todas sus obligaciones municipales tanto de pago de tributos como de trámites en la Oficina de Bienes Inmuebles y Valoración.

**ARTÍCULO 18:** Todo proyecto urbanístico mayor a cinco lotes, fraccionamientos, o unidades habitacionales debe presentar previo a el movimiento de tierras, el Estudio Técnico de Disponibilidad de Agua, con todos los requisitos ahí establecidos como son manejo de aguas residuales, pruebas de infiltración del terreno, constancia de que el proyecto no afecte zonas de recarga acuífera, nacientes y mantos subterráneos, descarga pluvial, diseño de infraestructura y presupuesto a ejecutar. Una vez ejecutadas las obras de infraestructura antes descrita por parte del urbanizador, se otorgarán los visados del agua.

**ARTÍCULO 19:** La petición de nuevos servicios presentada ante la Municipalidad, debe hacerse mediante solicitud escrita, fechada y firmada por la persona interesada, para ello el Gobierno Local contará con el respectivo formulario; de ser acogida la misma, se debe comunicar por escrito al usuario/a para que proceda a cancelar el derecho por nueva conexión, así como el costo de conexión y prevista.

La solicitud podrá hacerse de manera presencial o digital según el método que se establezca para la digital.

Dichas solicitudes serán registradas y conferidas en forma cronológica cuando ello proceda.

**ARTÍCULO 20:** La persona solicitante deberá indicar siempre el destino que va a dar al servicio que solicita y la Municipalidad rechazará la solicitud si técnica o reglamentariamente, no sea posible.

**ARTÍCULO 21:** La Municipalidad bajo ninguna circunstancia autorizará acometidas mayores a 12 milímetros de diámetro, excepción hecha a instituciones públicas o industrias que ameriten una acometida mayor para el normal funcionamiento de las mismas, en cuyo caso debe ser demostrada dicha situación por el interesado. Para esto se valorará por medio de la oficina encargada del acueducto la cantidad de agua a utilizar de acuerdo al tipo de explotación, posteriormente se le indicará el costo del servicio de acuerdo al consumo. Si es tarifa fija se le indicará a la persona usuaria cuantos servicios debe pagar de acuerdo a lo dictaminado.

**ARTÍCULO 22:** En ningún caso las personas usuarias podrán utilizar un único servicio (una paja), para dos o más unidades de ocupación. La Municipalidad procederá de oficio a instalar los servicios de agua que sean necesarias para que cada unidad de ocupación cuente con un solo servicio y viceversa. Si la situación persiste la Municipalidad estará facultada para suspender el servicio de la persona que este infringiendo este artículo aunque la misma este al día con sus tributos.

**ARTÍCULO 23:** Si por algún motivo en un mismo lote catastral se encuentran más de una unidad de habitación, o en una finca catastral se encuentra una o varias unidades de habitación, se cobrará la cantidad de servicios que dictamine la oficina de gestión ambiental previa inspección, todos los servicios serán cobrados a nombre de la persona propietaria el propietario registral de el lote o la finca, o bien al dueño del derecho de usufructo o al primer derecho de la nuda.

**ARTÍCULO 24:** Las personas usuarias, que disfrutan del servicio de agua, podrán solicitar a la Municipalidad, cambio en el nombre de la cuenta y cambio en el uso del servicio (Diferente Categoría), para lo cual el Gobierno Local determinará si se justifica, la solicitud la persona usuaria

**ARTÍCULO 25:** Si la persona usuaria del servicio renta o alquila la propiedad en que habita, el servicio debe cobrarse a nombre la persona propietaria registral. Si este cuenta con varios servicios, se autoriza a poner una nota en cada servicio por parte de los funcionarios de cobros, para identificar cual pertenece.

**ARTÍCULO 26:** Si la persona abonada considera que ya no es necesario el servicio de agua, deberá hacer la respectiva solicitud (desconexión del servicio) ante la Municipalidad, la que contará con el respectivo formulario, si la misma procede se ejecutará previo pago del costo por desconexión y cualquier saldo existente en la cuenta de la propiedad en mención.

**ARTÍCULO 27:** Cuando se necesiten conexiones de carácter temporal, por eventos de esa misma índole, ferias, turnos; podrá la Municipalidad conceder dicho servicio previa solicitud de la persona interesada, en la que expresará la duración, ya sea del evento , además de indicar la fecha de inicio, la tarifa aplicable será de tipo reproductiva.

**ARTÍCULO 28:** La conexión temporal se realizará si fuera acogida por la Municipalidad, previo pago de las tasas que correspondan.

**ARTÍCULO 29:** La Municipalidad podrá cortar el servicio temporal, una vez concluido el tiempo por el que fue solicitado, siempre y cuando no exista una solicitud de prórroga por parte la persona interesada y que fuera acogida por la Municipalidad.

**ARTÍCULO 30:** La persona abonada que disfruta de una conexión temporal, estará en la obligación de comunicar a la Municipalidad, la fecha de conclusión del evento.

#### CAPÍTULO IV

##### **Pago y suspensión del servicio**

**ARTÍCULO 31:** Para el sostenimiento del acueducto, la Municipalidad propondrá una cuota básica por el servicio, previo estudio de costos de administración, operación y mantenimiento.

**ARTÍCULO 32:** Las tarifas propuestas por la Municipalidad, deberán ser aprobadas por la Contraloría General de la República, previo estudio tarifario y entraran en vigencia a partir de su publicación.

**ARTÍCULO 33:** El servicio que presta la Municipalidad a las personas abonados/as no pueden ser gratuitos, así se trate de cualquier entidad pública nacional, o por convenios de paso de servidumbres para tuberías, tanques o nacientes.

**ARTÍCULO 34:** Se cobrará la tarifa aprobada para cada año, en cuanto al impuesto de hidrantes. Este fondo debe manejarse en cuentas aparte y solo se podrá ejecutar para la colocación, puesta en función y mantenimiento de la red de hidrantes.

**ARTÍCULO 35:** El servicio de agua, se clasificará en categorías y para cada una de ellas corresponderá una tarifa determinada.

Las categorías son las siguientes:

Domiciliaria: Para casas y edificios de apartamentos destinados exclusivamente a habitación, sean ocupados por sus dueños o inquilinos.

Ordinaria: Para oficinas, negocios comerciales e industriales e instituciones de culto en los cuales se haga uso del agua similar al de los domicilios.

Reproductiva: Para industrias y comercios que utilicen el agua como materia prima o como elemento para la elaboración de sus productos o de la prestación de sus servicios.

Preferencial: Para uso de instituciones de beneficencia, educación e instituciones de salud pública.

Gobierno: Para oficinas e instituciones del Gobierno Central, Poderes Públicos e Instituciones Descentralizadas del Gobierno.

Las categorías Preferencial y Gobierno comprenden solamente a las instituciones indicadas. Cualquier otra instalación perteneciente a las mismas instituciones que sea dedicada a otras actividades, debe ser clasificada según corresponda al uso de los servicios.

La Municipalidad puede estar en facultad de crear subcategorías en cada una de ellas con el fin de que la tarifa se cobre lo más equitativamente según el consumo de agua de cada usuario.

**ARTÍCULO 36:** El ingreso que se perciba por la prestación del servicio de agua, se destinará únicamente para la protección de nacientes, educación a la comunidad, operación, mantenimiento y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable, quedando por ello obligada la Municipalidad a llevar cuentas separadas de dichos fondos.

**ARTÍCULO 37:** La Municipalidad suspenderá el servicio cuando el abonado no atendiera sus obligaciones de pago por un periodo de dos meses vencidos, de oficio según los registros contables y de cobros.

**ARTÍCULO 38:** Por atraso en el pago del servicio de agua potable, se cobrará multa e intereses del 2% mensual o fracción del mes, hasta un acumulativo por concepto de multa del 50% del total de la deuda, de conformidad con el artículo 82 del Código Municipal.

**ARTÍCULO 39:** El cobro del servicio se hará en la forma que mejor se adapte a las necesidades de la Municipalidad procurando solventar necesidades de las personas usuarias. De existir discrepancia, prevalecerá la forma que determine la Municipalidad.

**ARTÍCULO 40:** En ningún caso podrán las personas abonadas reconectar un servicio que ha sido suspendido. De hacerlo, se procederá a desconectarlo de nuevo y no será reconectado - si fuera del caso - hasta tanto no se haya pagado el valor de la reconexión y el valor adeudado en su totalidad

**ARTÍCULO 41:** Los funcionarios/as del acueducto municipal tienen doce horas laborales, después de la hora en que la persona usuaria canceló lo establecido en la caja, para reconectar el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 42:** La persona usuaria que incurra en desperdicio de agua en jardines, cultivos, tuberías defectuosas y otro que se considere, se le notificará dos veces por escrito, y si hace caso omiso, se le suspenderá el servicio sin más trámite, que el de su comunicación a la administración. La reconexión del servicio se hará hasta que se pague el monto correspondiente a la misma.

**ARTÍCULO 43:** La Municipalidad podrá ordenar la suspensión del servicio cuando la persona abonada.

- a. No pague oportunamente el servicio de acuerdo al artículo 36 de este reglamento.
- b. Interconecte tuberías del sistema con otras provenientes de otras fuentes de agua.
- c. Cuando la persona usuaria no permita inspeccionar las instalaciones intradomiciliarias y conste la autorización en el contrato.
- d. Cuando las instalaciones de la persona abonada estén defectuosas y no se corrijan las deficiencias (si ha sido prevenido anteriormente).
- e. Cuando las instalaciones no reúnan las condiciones necesarias para evitar daños a sí mismos o a terceros.
- f. Cuando se compruebe que la persona usuaria conecta de la toma que la municipalidad le otorgó, un tubo de mayor diámetro para captar más cantidad de agua.
- g. Cuando se compruebe que la persona usuaria no está debidamente registrado en el sistema de cobros, o sea que no esté pagando el servicio por no haber notificado a el departamento de cobros.

**ARTÍCULO 44:** Las deudas que por concepto de pago del servicio de agua potable, constituirán hipoteca legal preferente sobre el respectivo inmueble, de conformidad con el artículo 83 del Código Municipal.

## CAPÍTULO V

### Pajas de agua reproductivas

**ARTÍCULO 45:** Las personas usuarias de pajas de agua reproductivas, deben tomar medidas para evitar el desperdicio. Estas medidas son colocar boyas en los tanques y abrevaderos, utilizar bebederos automáticos, utilizar el agua de lluvia para el lavado de infraestructuras.

**ARTÍCULO 46:** El traslado del agua hacia los diferentes sectores de la finca deben hacerse en tubo pvc y no con manguera.

**ARTÍCULO 47:** La persona usuaria debe estar pendiente del buen estado de llaves, tubos de conducción y tanques de almacenamiento dentro de la propiedad.

**ARTÍCULO 48:** Si la persona usuaria tiene varios tipos de explotación dentro de la misma finca, debe notificarlo a al Departamento de Gestión Ambiental para que las personas encargadas realicen una inspección a la propiedad y dictaminen la necesidad de cobrar varias pajas de agua o solamente una.

## CAPÍTULO VII

### **Pajas de agua ordinarias y domiciliarias**

**ARTÍCULO 49:** La persona usuaria de pajas de agua ordinarias y domiciliarias deben tomar medidas para evitar el desperdicio. Estas medidas son utilizar el agua de lluvia para el lavado de infraestructuras, mantener en buen estado servicios sanitarios y lavamanos, así como las llaves de las pilas y fregaderos, utilizar dispositivos de chorro para las mangueras.

**ARTÍCULO 50:** La persona usuaria debe estar pendiente del buen estado de llaves, tubos de conducción y tanques de almacenamiento dentro de la propiedad.

**ARTÍCULO 51:** Dentro de las industrias se toman en cuenta agroindustrias excluyendo lavanderías de hortalizas y de vehículos, que se clasifican dentro de las pajas de agua reproductivas. La Oficina de Gestión Ambiental debe valorar el tamaño de cada industria y agroindustria para valorar el consumo de agua y el cobro de uno o varios servicios.

## CAPÍTULO VI

### **Pajas de agua de gobierno y preferenciales**

**ARTÍCULO 52:** La persona usuaria de pajas de agua de gobierno y preferenciales deben tomar medidas para evitar el desperdicio. Estas medidas son colocar boyas en los tanques y abrevaderos, utilizar bebederos automáticos, utilizar el agua de lluvia para el lavado de infraestructuras, mantener en buen estado servicios sanitarios y lavamanos, así como las llaves de las pilas y fregaderos de los comedores.

**ARTÍCULO 53:** El traslado del agua hacia los diferentes sectores de la propiedad deben hacerse en tubo pvc y no con manguera.

**ARTÍCULO 54:** La persona usuaria debe estar pendiente del buen estado de llaves, tubos de conducción y tanques de almacenamiento dentro de la propiedad.

**ARTÍCULO 55:** Si La persona usuaria tiene varios tipos de explotación dentro de la misma finca, debe notificarlo a la oficina de Gestión Ambiental para que las personas encargadas realicen una inspección a la propiedad y dictaminen la necesidad de cobrar varias pajas de agua o solamente una.

## CAPÍTULO VII

### **Pajas de agua en informaciones posesorias**

**ARTÍCULO 56:** Se le cobrará con normalidad el servicio de agua potable domiciliaria a cualquier casa de habitación que estén bajo el régimen de información posesoria. Para el efecto de solicitud y regularización del servicio, deben aportar una constancia de la oficina de Bienes Inmuebles y Valoración donde conste el número de registro de la Información posesoria en la base de datos municipal. Sin que ello signifique consentimiento por parte de la Municipalidad.

**ARTÍCULO 57:** Las personas usuarias de pajas de agua en informaciones posesorias deben tomar medidas para evitar el desperdicio. Estas medidas son utilizar el agua de lluvia para el lavado de infraestructuras, mantener en buen estado servicios sanitarios y lavamanos, así como las llaves de las pilas y fregaderos, utilizar dispositivos de chorro para las mangueras.



**ARTÍCULO 58:** La persona usuaria debe estar pendiente del buen estado de llaves, tubos de conducción y tanques de almacenamiento dentro de la propiedad.

**ARTÍCULO 59:** Cualquier cambio en el propietario o estado registral de la propiedad debe ser notificado a la Oficina de gestión Ambiental

## CAPÍTULO IX

### Manejo de aguas residuales

**ARTÍCULO 60:** Las aguas residuales para efectos de términos se dividirán en:

Aguas negras: aquellas que se tratan dentro del tanque séptico; Aguas blancas o pluviales: son aquellas que recogen los techos y canoas por efecto de la precipitación, lo mismo para las aguas que se recolectan por zanjas de conservación en terrenos agrícolas y pecuarios; Aguas grises: aquellas aguas residuales de pilas, fregaderos, duchas y lavamanos.

**ARTÍCULO 61:** Es absolutamente prohibido verter aguas residuales de tipo negras y grises al alcantarillado municipal, quebradas, ríos, acequias y orillas de calle cuenten o no con alcantarilla, cordón o caño.

**ARTÍCULO 62:** Solamente se pueden verter a las alcantarillas, quebradas, ríos, acequias y orillas de calle; las aguas llovidas.

**ARTÍCULO 63:** Toda construcción debe contemplar dentro del plano de la construcción el tratamiento primario de aguas negras y grises, para su aprobación. En la segunda visita de seguimiento de los permisos de construcción debe inspeccionarse la correcta construcción del tanque séptico, drenaje y sistema primario de aguas grises por parte de los encargados /as encargadas municipales.

**ARTÍCULO 64:** En explotaciones agropecuarias, llámese lecherías, porquerizas, avícolas, conejeras y lavanderías de hortalizas; se debe contar con un plan de manejo de aguas residuales como biodigestores, pilas de oxidación, ceniceros, separadores de sólidos o cualquier otro que garantice el tratamiento de estas aguas residuales, avalado por la Agencia de Servicios Agropecuarios del MAG, el Ministerio de Salud o el Servicio Nacional de Salud Animal.

**ARTÍCULO 65:** En explotaciones de tipo mecánica, como talleres, lubricentros, servicentros, enderezado y pintura se debe contar con un plan de manejo de aguas residuales que garantice el tratamiento de las mismas, avalado por el Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 66:** La persona usuaria debe estar pendiente del buen funcionamiento del tanque séptico y el drenaje, así como de todos los sistemas de tratamientos de agua que utilice, limpiándolos de manera periódica y reparando cualquier fuga.

**ARTÍCULO 67:** La persona usuaria que sea propietario o propietaria de una explotación agropecuaria, debe trazar zanjas o líneas de conservación que permitan la correcta evacuación de las aguas pluviales, favoreciendo la conservación del suelo, el traslado seguro de estas aguas hacia un cauce y manteniendo la sana convivencia con los vecinos colindantes.

## CAPÍTULO X

### Obligaciones de mantenimiento de la Municipalidad

**ARTÍCULO 68:** La Municipalidad deberá, medir el consumo de agua potable en su jurisdicción, para lo cual se abocará a obtención de conjuntos de medición (hidrómetros), sea con fondos propios, créditos, donaciones, etc., para poder controlar de manera más eficiente el uso que de ella hagan los usuarios/as.

**ARTÍCULO 69:** En caso de que la municipalidad no cuente con personal capacitado para realizar estudios sobre la calidad del agua, deberá realizar las gestiones que sean necesarias para que las instituciones especializadas, privadas o públicas, se encarguen de realizarlos, por lo menos una vez al año, garantizando así la potabilidad del agua al usuario.

**ARTÍCULO 70:** La Municipalidad está obligada a revisar anualmente, la tarifa que cobra por el servicio de agua potable, de acuerdo al artículo 89 del Código Municipal.

**ARTÍCULO 71:** Las tasas y tarifas que la Municipalidad cobre a la persona abonada por la prestación del servicio de agua potable se elaborarán tomando como base el principio de servicio al costo más un rédito de desarrollo, también deberá tomarse en cuenta los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica, definidos en el Plan Nacional de Desarrollo, según el artículo 31 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**ARTÍCULO 72:** La Municipalidad deberá estar a derecho, con respecto a la concesión de las nacientes de agua de su cantón, ante el Ministerio de Ambiente Energía y Telecomunicaciones, con el fin de garantizar el servicio a los abonados.

**ARTÍCULO 73:** La Municipalidad debe procurar mantener la sanidad en beneficio de la Salud Pública, con medidas como el lavado periódico de los tanques de almacenamiento, mantenimiento y supervisión continua de las captaciones, mantenimiento de la tubería de traslado y distribución del agua potable, así como la cloración.

**ARTÍCULO 74:** La Municipalidad debe presupuestar, ejecutar y dar mantenimiento a la red de hidrantes para los sectores donde ésta preste el servicio de agua potable. Con base en la Ley 8641-09 y sus respectivos reglamentos.

## CAPÍTULO XI

### Sobre las multas, sanciones y procedimientos de denuncia

**ARTÍCULO 75:** El procedimiento de denuncia sobre contaminación e infracciones al este reglamento, procederán de la siguiente manera: la denuncia se tomará por parte de la Municipalidad como anónima, se debe hacer en la Oficina de Gestión Ambiental por medio verbal o escrito (físico o digital de ser posible aportar alguna prueba como fotografías, videos o documentos. Luego se ejecutará una inspección y se le notificará al a la persona infractora la situación y el tiempo pertinente para su defensa.

**ARTÍCULO 76:** Se multará con cuatro salarios bases, pagaderos en un solo tracto a la persona que una vez notificado por segunda vez, no acceda de forma voluntaria a el retiro de ley pertinente en el área de protección de las nacientes concesionadas a la Municipalidad de Alvarado. Y se iniciará un proceso judicial administrativo en el Tribunal Ambiental.

**ARTÍCULO 77:** Se multará con un salario base, pagaderos en un solo tracto a la persona que una vez notificado por segunda vez, no acceda de forma voluntaria a evitar la contaminación por aguas residuales en su propiedad o en sitios públicos. Se iniciará un proceso de denuncia en el Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 78:** Se multará con dos salarios base, pagaderos en un solo tracto a la persona que una vez notificado por segunda vez, no acceda de forma voluntaria a evitar la contaminación por aguas residuales en zonas de recarga acuífera de las nacientes concesionadas a la Municipalidad de Alvarado. Se iniciará un proceso de denuncia en el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 79:** Se multará con dos salarios base, pagaderos en un solo tracto a la persona que una vez notificado por segunda vez, no acceda de forma voluntaria a evitar la tala de árboles en zonas protegidas para el recurso hídrico, llámense nacientes, ríos y quebradas. Se iniciará un proceso de denuncia en el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 80:** Se Multará con un salario base a la persona que manipule sin autorización la tubería municipal, de cualquier tipo incluso la tubería que se corta por falta de pago. Además dependiendo de la gravedad del daño se procederá a interponer una denuncia formal ante el Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Alvarado.

**ARTÍCULO 81:** La Municipalidad deberá actualizar estos montos de multa cada cinco años, previa publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

## CAPÍTULO XI

### Sobre acciones de incentivos al usuario

**ARTÍCULO 82:** Se incentivará al usuario/a o persona que acceda de manera voluntaria a conservar el área que por ley se estipula en cuanto a protección de nacientes y ríos de la siguiente manera: Previa inspección y toma de medidas del área dada en conservación, se le notificará el dictamen a la Oficina de Bienes Inmuebles y Valoración para que le apliquen el rebajo del impuesto territorial en la cantidad de área dictaminada, según la Ley 7779. Seguidamente se le notificará al departamento de cobros para que el mes siguiente a la inspección se le rebaje del pago el monto acordado.

**ARTÍCULO 83:** Se incentivará al usuario/a o persona que acceda de manera voluntaria a otorgar un permiso de uso de terreno a la Municipalidad de Alvarado para construcción de tanques de abastecimiento y quiebragradiante de la siguiente manera: Previa inspección y toma de medidas del área dada en préstamo, se le notificará el dictamen a la Oficina de Bienes Inmuebles y Valoración para que le apliquen el rebajo del impuesto territorial en la cantidad de área dictaminada. Seguidamente se le notificará al departamento de cobros para que el mes siguiente a la inspección se le rebaje del pago el monto acordado. Esto aplica si efectivamente la Municipalidad utiliza el área dada a préstamo. No aplica en servidumbres de paso de tubería.

**ARTÍCULO 84:** Se incentivará al usuario/a o persona que acceda de manera voluntaria a dar tratamiento de aguas residuales en sistemas agropecuarios, agroindustriales e industriales de la siguiente manera: Previa inspección se elaborará un documento donde la Municipalidad resaltará la labor de dicho persona usuaria por la conservación del recurso Hídrico, el usuario podrá solicitar esta carta o constancia para presentarla en la obtención de contratos de comercialización, para aportarla ante otros entes reguladores del ambiente o por mera satisfacción personal.

## CAPÍTULO XII

### Disposiciones generales y de conservación

**ARTÍCULO 85:** Las aguas potables de los ríos y vertientes, en cualquier parte del territorio nacional donde se encuentren estarán afectas al servicio de un sistema de agua potable para las poblaciones, según lo disponga el Poder Ejecutivo (Artículo 30 de la Ley de Aguas No. 276 del 27 de agosto de 1942).

**ARTÍCULO 86:** Se declaran zonas protectoras:

1. Las áreas que bordeen manantiales en un radio de cien metros a la redonda para cualquier tipo de uso.
2. Una zona mínima de quince metros a ambos lados de todos los ríos, quebradas o arroyos, permanentes o no, si el terreno es plano y de cincuenta metros si el terreno es quebrado.
3. Las áreas de recarga acuífera de los manantiales en que sus aguas sean utilizadas para consumo humano.

**ARTÍCULO 87:** Cuando se deba aprobar un permiso de construcción en un área en que la Municipalidad no dé el servicio de agua potable, la persona usuaria que solicita el permiso debe aportar una carta de la Junta Administradora del Agua, del lugar donde reside certificando la disposición de otorgarle agua al interesado. Si es dotación de agua por nacimiento propio debe aportar fotocopia del permiso de concesión del MINAET vigente.

**ARTÍCULO 88:** El presente reglamento reforma el Reglamento de Acueducto de esta Municipalidad aprobado por el Concejo en sesión Ordinaria #004 del 18 de mayo, 1998.

**ARTÍCULO 89:** Aprobado por el Concejo en sesión Ordinaria 94 del 13 de febrero, 2012 y ratificada en la # 122 del 27 de agosto, 2012

**ARTÍCULO 90: Rige a partir de su publicación.**

Alcalde.—Firma ilegible.—1 vez.—(IN2013001609).

# NOTIFICACIONES

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE ESPARZA

De conformidad con los artículos 137, inciso d) y 53, inciso a) y b) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios vigente, así como los artículos 73 del Código Municipal y artículo 8 de la Ley de Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sus reformas, por este medio la Municipalidad de Esparza se permite en notificar por edicto a los contribuyentes, del detalle que sigue, del estado de morosidad de sus cuentas y del propósito de esta Corporación de interrumpir el término de prescripción. 0030002880 SANDINO PEREZ MARIA EUGENIA 3,505.60 0030042550 ROIZ BALLESTEROS ROGER 1,318.00 00650 AGUILAR VARGAS HILDA 12,140.0000760 ALMEIDA GUERRERO MARTA ALICIA 18,908.67 00RE571800 DINARTE GUADAMUZ IRMA ROSA 23,629.23 0100631363 CALVO RODRIGUEZ MARIA LUISA 1,527.40 0100919435 LORIA MOLINA VICTOR MANUEL 5,234.20 0101019446 LOPEZ QUIROS JOSE JOAQUIN 1,606.80 0101052790 PADILLA JIMENEZ GLADYS 27,880.71 0101780221 JIMENEZ HERRERA VIRGILIO 16,890.00, 0101790393 0101850864 0101870870 SANCHEZ AZOFEIFA EZEQUIEL 2,506.64, 0102040605 ROJAS LOPES JUAN BAUTISTA 4,225.50 0102060984 CAMACHO FERNANDEZ ANGELA 5,008.00 0102080383 0102140742 ORTIZ CHAVARRIA MARIA DE LOS ANGELES 1,464.52 0102150912 MORA MORA LUISA 4,440.00 0102180148 SOLANO ALVARADO MARIA DE LOS ANGELES 1,765.32 0102230957 MAKLOUF MAKLOUF MIGUEL ANTONIO 14,800.00 0102360480 JIMENEZ BERMUDEZ CLARA ROSA 3,750.00 0102440269 BARQUERO DURAN VILMA 19,620.12 0102480141 ROJAS SIBAJA MARIA LUISA 18,908.67 0102490753 HERNANDEZ MORA GRISELDA 0.96 0102590837 MONGE ALVARADO MISAEEL 45.68 0102620172 MURILLO GARITA JOSE ANTONIO 2,092.200102630197 MORA AGUILAR ELSA 5,025.40 0102690254 ARAYA MORA MARIA DE LOS ANGELES 1,577.52 0102710558 ALVAREZ GONZALEZ WILLY 7,584.24 0102730205 MORA ARGUEDAS MARITZA 3,818.60 0102740430 JIMENEZ RODRIGUEZ ISRAEL 6,802.24 0102800755 MIRANDA VENEGAS JOSE ANTONIO 1,252.00 0102830826 FALLAS AGUILAR VITA MARIA 15,962.29 0102940241 ORTIZ FERNANDEZ RODOLFO 5,008.00 0102990047 JIMENEZ JIMENEZ DANILO 2,841.48 0103040138 FERNANDO QUESADA IGLESIAS 7,610.16 0103050569 GONZALEZ MARTINEZ MERCEDES 2,149.48 0103250001 VARGAS BARBOZA JOSE LUIS 5,008.00 0103250263 SABORIO ALVARADO OSCAR 4,050.00 0103250861 PEREZ SOTO GINETTE 1,252.00 0103340850 ANGULO BOLAÑOS FERNANDO ALONSO 2,716.68 0103380972 0103410667 ARCE LEON RAFAEL 35,315.52 103580839 GOMEZ MURILLO ADALBERTO 1,900.00 0103601000 JAIKEL GAZEL WILLIE 5,000.00 0103610868 ARAYA MONTERO FAUSTO 18,908.67 0103690766 GONZALEZ SANDI MELVIN 4,000.00 0103720145 PORRAS UMAÑA MARIA DE LOS ANGELES 2,278.60 0103770555 MATA UGALDE MARIO ALFREDO 18,911.43 0103820408 BRENES ARAYA ANA CECILIA 5,375.00 0103911120 USAGA ARROYO RAFAEL ANGEL 5,959.52 0103940195 ARIAS PATTERSON DIANNETH 18,908.67 0104041467 FERNANDEZ QUINTANA EDWIN ORLANDO 4,708.50 0104050057 GUTIERREZ PANDOLFI YAMILETH 23,082.44 0104070501 SECADES LOAIZA VALENTIN 2,766.92 0104090344 COOP. TIVIVES (LEPIS VALLS DORA MARIA 1,000.00 0104100694 CAMPOS AZOFEIFA CARLOS ROY 30,115.87 0104150128 MORA VALVERDE HERBETH 23,194.55 010433-547 PEREZ NUÑEZ CARLOS

FRANCISCO 2,500.00 0104490757 MORA GONZALEZ CARLOS LUIS 1,125.00 0104600950  
ARIAS SEQUEIRA EDUARDO 7,504.00 0104710212 PORRAS CASTRO ALVARO 13,623.48  
0104910653 FERNANDEZ KEITH DANIEL 5,250.00 0104960644 ORTEGA ELIZONDO  
MARIA DEL ROCIO 1,125.00 0105190981 AGUERO CHACON JUAN ANTONIO 4,500.00  
0105370289 HINE CENTENO DENIS RICARDO 25,000.00 0105380361 BOLAÑOS QUIROS  
MARIA ANTONIETA 29,192.52 010541009 CESPEDES MORA FRANKLIN 3,752.40  
0105430001NGELESCAMACHO SOTO EFRAIN HUMBERTO D 9,075.00 0105640873 JARA  
MONDRAGON SIRA ANTONIETA 42,356.00 0105650242 SAENZ VILLALON FERNAN  
3,087.32 0105790438 HERNANDEZ CAMACHO ROY FERNANDO 20,180.27 0105850552  
SOLIS ALPIZAR MAGDA MATILDE 3,750.00 0105870056 GARITA SOLIS VICTOR JULIO  
20,786.67 0105900053 ARTAVIA SANDOVAL MARIO ALBERTO 27,751.79 0105920488  
GAMBOA GUTIERREZ RONALD 11,312.520105980477 AMADO QUIROS FELIX  
FERNANDO 16,105.64 0105990084 ARROYO GARCIA RODOLFO 8,508.80 0106030378  
GABUARDI CHAVES JENNY 12,140.00 0106160480 0106180035 ALVARADO MONTOYA  
CARLOS ALBERTO 14,849.32 0106310607 0106330023 JIMENEZ DURAN MARIA  
ROXANA 17,347.13 0106450469 BOZA HERNANDEZ MIGUEL ALEXANDER 23,076.68  
0106490573 FERNANDEZ CRUZ VICTOR JULIO 4,421.32 0106530113 FUMERO CALVO  
RODOLFO 19,353.76 0106580802 LOPEZ PRADO CARLOS ALBERTO 6,915.00 0106590622  
RETANA BEJARANO KATTIA LUCRECIA DE 10,115.52 0106740156 RODRIGUEZ  
VENEGAS FRANKLING 51,953.35 0106840533 LEAL HERNANDEZ ANA PATRICIA  
23,280.00 0106880685 GONZALEZ GONZALEZ MARIBEL 12,199.28 0106950828  
QUESADA DIAZ GRETTEL 35,000.00 0107210613 SEQUEIRA CASTRO FRANKLIN  
39,236.00 0107260055 GONZALEZ ARROYO LELIA MARIA 5,000.00 0107290801 ROJAS  
JIMENEZ EDWIN 35,958.80 0107360360 MORA BENAVIDES ARACELY 18,908.67  
0107440374 ARIAS ROJAS MANUEL 24,212.75 0107500439 LOBO VEGA SINDI VANESSA  
14,078.88 0107570163 RODRIGUEZ RANQUIN RONNY 20,391.84 0107590341 ULLOA  
SEQUEIRA DIEGO ALBERTO 23,712.62 0107600588 ALVARADO ENRIQUEZ RANDALL  
23,096.19 0107820885 ERNEST HERNANDEZ GEORGE EDWARD 6,818.04 0107850534  
VALVERDE ARTAVIA VICTOR 35,637.52 0107900866 CHINCHILLA VENEGAS DAMARIS  
12,140.00 0107920469 TABLADA MONGE EMILCE 10,468.00 0108000054 MIRANDA  
QUESADA XINIA MARIA 17,447.76 0108090639 SALAZAR STELLER PATRICIA 7,500.00  
010811057 MELENDEZPI#A JENNY MARIA 10,387.16 0108190469 BUSTOS PORTUGUEZ  
XINIA 18,908.67 0108220198 CORONADO AGUILAR LAURA 1,174.60 0108310374  
PRENDAS ROJAS ENRIQUE 14,869.52 108380725 MONTERO ARAYA MIGUEL 37,208.67  
0108460358 CARRILLO BARBOZA YIBENS 12,154.75 0108470670 CHAVES ARRIETA  
ROLAND 11,875.00 0108540895 SOTELA CASTRO DIONISIO 23,984.56 0108570387  
GUERRERO ZUÑIGA ROXANA LUCIA 2,018.92 0108600353 RAMIREZ HIDALGO  
MARCELA MARIA 29,913.24 0108620270 GODINEZ AVILA MARIA DEL MILAGRO  
5,007.60 0108710164 RODRIGUEZ CAMBRONERO VANESA 29,013.99 0108710824  
SEQUEIRA CASCANTE KATIANA 33,000.00 0108730341 ROJAS ROJAS CINTHYA  
MARIA 26,858.67 0108740683 OLMAZO MENDEZ MARIA DE LOS A. 20,912.43  
0108770590 BARQUERO JIMENEZ KATIA MARIA 26,868.36 0108950007 NUÑEZ  
GONZALEZ JENNETTE 23,066.91 0109050504 PICADO CORELLA TEODORO 41,280.39  
0109090201 CORTES CAMBRONERO CHRISTIAN 23,852.16 0109640819 BOGANTES  
DUARTE ADRIANA 1,502.40 0109750694 BARRANTES MONESTEL JOANA GUIDELLE  
4,933.00 0109900512 ROJAS PICADO ANA YANCY 31,225.79 0109930458 ARAGON  
ROSALES ALVARO 18,720.00 0110100658 CASTILLO INCERA CARLOS AUGUSTO

37,500.00 0110270489 MADRIGAL UGARTE KAROLINA 18,457.52 0110380022 HIDALGO  
MORALES JOSE MARIA 31,452.82 0110430283 MONTERO ORTEGA MARILYN TATIANA  
24,914.74 0110540577 CASTRO HERRERA FAUSTINA 1,264.52 0110716951 0111020434  
MIRANDA PORRAS MARIA MERCEDES 34,908.67 0111080238 BARRANTES MAYORGA  
MARENA YOLANDA 3,125.00 0111330619 VEGA PORRAS TITO RAFAEL 5,657.60  
0111330881 LARA MEJIA ALBERT MAURICIO 32,430.13 0111350818 MORA LEITON  
DIANA MARIA 22,035.99 0111630603 JORBA CASTRO ROBERTO 21,112.48 0112180714  
QUIROS PANIAGUA YORLENE DE LOS ANGEL 1,852.92 0112350057 ANGULO  
BOLAÑOS ANA FRANSELLA 2,716.68 0113330349 0113480978 ARA MEDINA MARIO  
JOAQUIN 62,880.07 0113750807 ARIAS CASTILLO MARIA DE LOS ANGELES 37,187.39  
0113900876 MATARRITA MADRIZ KATHERINE TATIANA 18,908.67 0114080464 LOPEZ  
BONILLA MICHAEL GABRIEL 26,162.12 01236 BENAVIDES HERRERA GUILLERMO  
2,724.33 01241 BERROCALARAYA CECILIO 12,140.00 0200021747 PICADO SAENZ JOSE  
E 1,914.08 0200219858 ROJAS SOTO JOVEL 13.76 0200320069 QUIROS GUTIERREZ SUC  
ANTONIO 54,699.80 0200442161 CONEJO DELGADO VICTORIA 1,252.00 0200519153  
SUAREZ CASCANTE ANITA ANGELA 1,502.40 0200597127 URPI RODRIGUEZ NARCISO  
3,781.00 0200640660 GUTIERREZ CALDERON CARMEN 12,140.00 0200653292  
MORALES CORRALES JOSE ANT 12,140.00 0200675553 CUBERO GONZALEZ FERMIN  
1,502.40 0200685789 DELGADO MONTERO ESTER 4,071.40 0200741774 GARITA GARITA  
ANTONIO 1,362.18 0200763925 FERNANDEZ HERRERA JOSEFINA 1,001.60 0200796992  
QUIROS ARGUEDAS HONORIO 1,293.40 0200808062 ANCHIA MONTES MELIDA  
20,117.15 0200919400 0200990269 MURILLO ARGUEDAS MARIA 1,782.00 0201000277  
HIDALGO QUESADA ELADIO 2,500.00 0201000498 BARAHONA QUIROS ALBERTO  
3,254.80 0201090773 ARCE GONZALEZ DORA 1,001.60 0201100647 CASTILLO SOTO  
ANGELA 1,018.92 0201220011 ARCE CHACON OMAR 9,740.56 0201220976 SANCHEZ  
LEITON TOBIAS 6,750.00 0201330250 ULATE CASTRO MANUEL 12,140.00 0201430377  
HERRERA SABORIO JAIME RUBEN 2,884.88 0201490821 NAJERA SALAS  
GUILLERMINA 1,129.04 0201580237 ESPINOZA FERNANDEZ JOSE 1,953.12 0201590822  
MOYA SANCHO JORGE 1,815.40 0201752621 RODRIGUEZ ARIAS CARME 1,389.72  
0201770173 MONTERO MORALES OLGA 9,825.00 020178020 GARCIA ZAMORA ZENEN  
24,400.00 0201820046 JARA ROJAS CARLOS ENRIQUE 2,510.68 0201820473 JARA ROJAS  
RENAN 15,719.16 0202050828 CASTRO MONTERO RAFAEL ANGEL 21,412.67  
0202070220 LINKEMER HIDALGO KENETT 5.0002 02130652 SANDOVAL MORA  
ANALIA T. 37,000.00 0202190070 MEJIAS CASTILLO SOLEDAD 1,252.00 0202290148  
LOPEZ ALVAREZ BLANCA NIEVES 25,675.47 0202300865 SALAS CHAVARRIA CARMEN  
2,621.00 020231083 MORALES CHACON FLORY 31,840.64 0202320064 ALPIZAR  
CHACON ABEL 7,758.00 0202320716 CASTRO ALPIZAR OSCAR 4,895.32 0202390422  
ANCHIA MONTERO LUIS ANGEL 2,064.92 0202420046 ARGUEDAS OVIEDO CARMEN  
12,140.00 0202430879 SOLORZANO CAMBRONE ROELVIA 9,712.56 0202560883  
CORDERO MORA JOSE MARIA 12,140.00 0202610575 LOBO CASTILLO LUIS  
FERNANDO 1,575.92 0202620653 0202620754 ZMT (CHAVARRIA ZUÑIGA AURORA)  
39,578.11 0202630063 CALDERON FERNANDEZ IBO 18,908.67 202830574 UMAÑA  
RODRIGUEZ DIDIER 125.000 202850354 MOLINRO BLES FERNANDO 3.760 0202860621  
LOPEZ GONZALEZ GUILLERMO 2,441.40 0202920091 AVILA VARGAS MARJORIE  
18,970.67 0202921232 SEGURA CORDERO NATIVIDAD 1,314.44 0202930646 UMAÑA  
MORA JUAN LUIS 8,339.60 0202950185 0202960167 VALVERDE BRENES LUZ MARIA  
3,287.60 0202970197 0203000468 ARAYA ARAYA EMILIO ARCADIO 17,075.00 0203010290

DURAN SANCHO EFRAIN FRANCISCO 6,372.24 0203070263 HERRERA ARAYA CARLOS  
MANUEL 83,012.80 0203080887 CALVO ROJAS LUIS ALBERTO 4,901.50 0203090237  
RAMIREZ ROJAS LUIS GERARDO 6,750.00 0203130817 ROJAS CHAVARRIA GERARDO  
34,424.00 0203150072 JARA JIMENEZ JAZMIN JEANNETTE 19,796.36 0203200515  
0203230684 MOYA VASQUEZ MARIA ELENA 1,502.40 0203280909 NUÑEZ SALAS ELIAS  
3,125.00 0203310387 BLANCO MORA JUAN CARLOS 34,564.55 0203400912 CALVO  
MONTROYA WALTER 6,919.20 0203430871 LEON LAURENT SERGIO 3,128.67 0203470157  
CUBERO SALAS MARLENE 5,837.52 0203480495 ALVARADO MORA GONZALO  
ALBERTO 35,227.28 0203490268 ARIAS CORDERO RAFAEL ANGEL 24,417.43  
0203490978 SOLIS ROJAS WALTER 15,892.52 0203510936 VILLALOBOS CAMBRONERO  
RONALD 56,708.00 0203590111 FERNANDEZ ARIAS JOSE FRANCISCO 1,250.00  
0203600476 SEGURA VEGA FLOR MARIA 2,750.00 0203640731 ARGUELLO ZUNIGA  
PATRICIA 11,598.00 0203680383 SANCHO LOBO JUAN CARLOS 41,518.71 0203810180  
VARGAS ROJAS ROGER EDUARDO 1,981.28 0203860793 GARCIA ALVARADO LUIS  
ALBERTO GERARD 4,941.24 0203890650 BOLAÑOS ROJAS NELSON 10,474.50  
0203900748 REYES REYES REINALDO 23,870.27 0203910149 LEON VASQUEZ OSCAR  
30,725.00 0203920357 PEREZ GOMEZ HENRY GERARDO 11,353.10 0203930847 BUSTOS  
MENDEZ WILLIAM 18,908.67 0203940115 CORONADO MONTROYA DANILO ANTONIO  
19,051.55 0203940158 ROMAN GONZALEZ CARLOS ROBERTO 21,513.57 0203990251  
RAMIREZ GONZALEZ OLGA 4,875.00 0204030368 GUERRERO SANCHEZ XINIA  
MARIA1 8,990.75 0204060493 ULATE MONTERO ANA ROSA 23,688.75 020410063  
CAMBRONERO CAMBRONERO ROXANA LEONOR 22,638.79 0204110560 SEGURA  
SANCHEZ MIGUEL GERARDO 8,740.00 0204150998 ALFARO PORRAS AMELIA  
24,284.79 0204160849 AGUILERA BARQUERO IVETTE PATRICIA 2,947.52 0204190628  
MIRANDA GARCIA RONALD ALBERTO 1,687.52 0204220500 SANDI NARANJO  
ESTARLEN 13,971.00 0204222915 BARRANTES LEON ENRIQUE 7,232.36 0204290428  
HIDALGO RAMIREZ MAYRON ALBERTO 1,625.00 0204300047 VARELA MONTERO  
ALICIA 13,373.64 0204300252 MONTERO ARROYO ZULAY 6,250.00 0204320610 ROJAS  
SOLIS MARIA MAYRA 10,082.52 0204350133 CASTRO JIMENEZ HARVEY 11,352.00  
0204380146 ARAYA MONTERO NELSON 1,000.00 0204390489 CHACON ARAYA  
ORLANDO 25,771.19 0204400544 GONZALEZ MONTERO NEFTALI 5,351.56 0204480293  
ALVARADO MENDEZ YAMILETH 11,753.00 0204500673 RODRIGUEZ CARVAJAL  
PAULA 5.00 0204520134 IRIAS CALDERON ISABEL 9.20 0204530852 CRUZ BARBOZA  
ERICK IVAN 6,902.75 0204550126 VASQUEZ PORRAS MARICELA 3,125.00 0204570755  
HIDALGO CUBERO MARIELA 41,908.67 0204580254 CAMPOS MORERA PORFIRIO  
JOSE 26,159.40 0204640382 MARTINEZ CARVAJAL YULIANA MARIA 1,126.80  
0204650654 VENEGAS UGALDE MARTHA ISABEL 20,587.64 0204720628 ACUÑA  
FRUTOS EVALI MARIA 8,297.52 0204730375 SOSA ESPINOZA ANA PATRICIA 10,335.00  
0204740355 PIZARRO BERROCAL YORLENY 7,301.52 0204740938 JARA NARANJO  
GERARDO EMILIO 23,854.75 0204750083 CHAVES RODRIGUEZ SANDRA PATRICA  
11,900.00 0204750975 SEGURA SANCHEZ NAUTILIO 1,063.48 0204770674 HERRERA  
GONZALEZ DENIA 20,865.03 0204790007 CORDERO CHAVES KATERINE 36,365.86  
0204800165 HERRERA GUILLEN MANUEL 50,589.60 020485028 MUÑOZ ZUMBADO  
RODRIGO 2,023.80 0204850646 HERNANDEZ ARAYA GEOVANY 24,521.19 0204870471  
RAMIREZ SOTO MARGARITA 13,779.00 0204880094 ZMT (ARCE SOLIS KATHIA V.  
42,408.67 0204900897 CHINCHILLA BOGANTES WILLIAM GERARDO 18,559.02  
0204910449 VENEGAS FERNANDEZ MARIA IVETH 25.00 0204970496 VALLADARES



JIMENEZ MARIA ELENA 21,205.19 0205170853 CORRALES ESQUIVEL MELVIN  
GERARDO 19,000.00 0205250831 ACUÑA FRUTOS FREDDY 30,800.00 0205400940  
MIRANDA QUESADA MAGALI 19,732.00 0205490494 SOTO VARGAS ALEJANDRA  
PATRICIA 14,624.99 0205510587 HERRERA JIMENEZ GREDY 18,908.67 0205530331  
JIMENEZ MIRANDA ARELYS 2,906.24 0205610160 RODRIGUEZ ARIAS ANA 10,500.00  
0206170580 DELGADO MORALES KAREN 5,909.40 0207100252 HIDALGO RAMIREZ  
MARIA MARCELA 1,625.00 0207480079 MURILLO RAMIREZ KAROLINA 5,901.24 02439  
CARRANZA CARANZA MODESTO 24,280.00 02443 CESPEDES MURILLO ELIZABETH  
12,140.00 0300260631 ASOCIACION NACIONAL AGRARIA 4,500.00 0300468624  
CHAVARRIA CHAVARRIA J. RAFAEL 12,140.00 0300630457 OBANDO QUIROS JUAN  
BAUTISTA 1,235.20 0300810150 OBANDO QUIROS LILIA 13,998.82 0300950486 COOP.  
TIVIVES (MARTINEZ MONGE CRISTOB 2,125.00 0300960113 CARVAJAL VENEGAS  
CLARA 5,234.0803 0301350595 ROJAS MORA CARLOS LUIS 6,297.52 0301370340  
BONILLA BADILLA CECILIA 12,086.040301380820 ROJAS QUIROS MARGARITA  
18,908.67 0301410099 03014207 0301520954 RODRIGUEZ RIVERA RAFAEL 1,257.36  
0301540416 PACHECO PICADO MARIA DE LOS ANGELES 3,750.00 0301680498 AGUERO  
SOTO MAIRA AURORA 6,200.00 0301870539 ROJAS DONDI ANA ISABEL 8,684.60  
0301880811 MARTINEZ CAMACHO AMPARO 6,286.44 0302100757 BARRANTES MATA  
LIDIA 5,248.04 0302800803 SOLANO VILLALTA FLOR DEL CARMEN 8,210.08  
0302900708 DE MONTOYA RODRIGUEZ GISELLE GERARDI 26,405.36 0303010603  
BENAVIDES RAMIREZ MARIBEL ROCIO 2,958.96 0303030104 BRENES POVEDA LUIS  
GERARDO 36,260.00 0303080650 BENAVIDES RAMIREZ JUAN BAUTISTA 17,722.28  
0303130258 CAMPOS PICADO RONALD 7,534.80 0303270918 MATA CESPEDES  
MAUREN 35,675.07 0303420148 HERNANDEZ MADRIZ MARTIN ALEJANDRO 5,944.48  
0303620987 MENESES SANCHEZ CARLOS LUIS 22,951.20 0303770109 UMAÑA SAENZ  
CARLOS FABIAN 35,438.67 0400369272 GUZMAN QUESADA RAMON 23,885.66  
0400600583 CHAVES GARCIA JUAN DE DIOS 6,250.00 0400690355 CAMACHO CHAVES  
MARIA DE LOS ANGELES 9,069.96 0400703287 KELSE DAVID BRYANT 7,500.00 0  
0400750321 MEJIA HERRERA JOSE ANGEL 3,130.00 040103057 ROJAS ARCE ODILIE  
1,269.52 0401030721 0401110169 SEGURA MURILLO HECTOR 8,041.68 0401240420  
SAENZ VILLALON MANUELITA 3,087.32 0401350025 CAMACHO ALFARO XINIA  
MARIA 1,289.56 0401490136 MARIN ARIAS ROXANA 4,500.00 0401550897 CAMPOS  
ZAMORA JOSE RAMON 20,085.55 0401600554 PICADO CARVAJAL ERICK 36,558.67  
0401830436 OCAMPO VARGAS MARIA JACQUELINE 1,153.14 0401860103 RETANA  
CASTRO CAROLINA 26,829.30 047284654 LOPEZ JOSE 43,259.20 0500255429 MENA  
BARQUERO ERNESTO 12,140.00 0500299743 CHAVARRIA CHAVARRIA JOSE JE 1,651.00  
0500470709 ALFARO ARAYA ILMA 3,630.80 0500520065 CAMPOS AGUIRRE LEONARDO  
18,909.00 0500520555 UMAÑA CAMPOS JUAN BAUTISTA 1,519.92 0500620332 CALVO  
CALVO MELIDA. 12,140.00 0500640714 SALAZAR BOZA YANUARIO MIGUEL 7,129.20  
0500640932 CASTILLO CASTO ILLOMARIA EUGENIA 8,375.00 0500680713 CRUZ  
ALVARADO NELLY 3,004.80 0500730305 ACUÑA BONILLA ARMANDO 20,058.96  
0500790308 MARCHENA MARCHENA LIDIA 2,009.80 0500840786 JUAREZ MEDINA  
PETRONILA. 12,140.00 0500910387 ZUÑIGA PORRAS FRANCISCA 1,001.60 0501000874  
0501080839 GUTIERREZ ALVARADO ROSA ALPINA 8,375.00 0501140189 MOLINA  
MESEN LUISIANO 60,738.67 0501240040 ARIAS ASTORGA LUZ MARINA 5,945.00  
0501260140 ARGUEDAS CASTRO GERARDO 1,277.04 0501280497 BRICEÑO GONZALEZ  
YOLANDA GERARDA 2,363.16 0501340286 RAMIREZ RAMIREZ JOSE MANUEL 6,502.40

0501390811 ALVAREZ CARRILLO ROGER 26,516.19 0501400895 COOP. TIVIVES (ASIS BEIRUTE MIGUEL) 14,508.00 0501451191 BOGANTES PORRAS FLORA MARIA 22,293.92 0501471360 UMAÑA JIMENEZ MARIO 25,758.67 0501520109 PORRAS BARRANTES LIDIA 3,405.44 0501530791 VARGAS JIMENEZ MAYELA 7,799.96 0501560541 ESPINOZA VALVERDE JORGE EDUARDO 25,983.31 0501660847 SALAS SOLORZANO SARA MARIA 892.4005 0501680122 ALFARO ELIZONDO MARIO ENRIQUE 11,397.64 0501700128 ESPINOZA RODRIGUEZ EUGENIO 7,500.00 0501750299 SOLIS GONZALEZ ANA LORENA 26,054.63 0501790206 MORALES CABALCETA SANDRA MARIA 2,025.00 0501820113 SANDINO FAJARDO NELSON FRANCISCO 10,017.80 0501820594 MUÑOZ MONTIEL JOSE VICENTE 32,687.67 0501870387 FLORES MARCHENA MAYELA 15,000.00 0501900680 LAGOS ENRIQUEZ EYDLIN 18,908.67 0502050306 SIBAJA CARMONA JUAN JOSE 88,006.19 0502070192 ROJAS ROJAS JOSE RICARDO 20,647.51 0502070267 CRUZ VEGA ANA LORENA 34,424.00 0502140542 RAMIREZ PANIAGUA MARIA ELENA 24,809.91 0502150502 CARVAJAL MONTES RAYMUNDO 22,614.59 0502150916 CARVAJAL MONTES NIXA 12,140.00 0502170610 SILVA OBANDO JUANITA 18,937.23 050223081 ROSALES OCONOR ARNOLDO 22,492.43 0502290386 PICADO GONZALEZ ILEANA 20,295.95 940502340265 ZUÑIGA ORTIZ RICARDO 26,214.95 0502360275 CASTRILLO LOPEZ GUISELLE 14,062.50 0502440948 ESPINOZA CORDOBA ROSA FRANCISCA 1,250.00 0502480190 ALVARADO BALTODANO PABLO 24,730.81 0502490415 ZUÑIGA ORTIZ EDUARDO TEDDY 5,716.80 05025706 VALERIN VASQUEZ LEONARDO ENRIQUE 4,780.08 0502580114 DUARTE ARRIETA ANAYANSI 9,687.50 0502590055 RODRIGUEZ ALVARADO BETTY 7,881.30 0502640085 RODRIGUEZ GUTIERREZ AIDA MARIA 23,621.31 0502640579 SANCHEZ ARTAVIA GIOVANNY 42,410.27 0502680256 VIQUEZ NUÑEZ MARIA IRMA 5,321.92 0502680394 PEÑA LOPEZ LUISA 21,162.27 0502720377 CASTRILLO VASQUEZ MARIA FELICITA 23,283.67 050279019 ALFARO MORAN CARMEN GINNY 2,507.08 0502830266 RIVAS ROSALES YONARIS 10,502.80 050284036 AGUIRRE DIAZ MARIA DE LOS ANGELE 1,502.40 0502920609 RUIZ SAMNDOBAL SEYLA 14,799.00 0502960607 ROJAS GAMBOA JENNY VANESSA 39,037.07 0503250795 ALVAREZ MATARRITA LIDYA MARIA 24,748.00 05147 GARITA GARITA ERLINDA 12,140.00 0600010705 MORA GRANADOS SALOMON 53,583.10 0600032668 LAGOS UGALDE RAQUEL 1,336.92 0600054772 CHINCHILLA ARLEY NICOLAS 1,502.40 0600076834 LI LOB FERMIN 34.80 0600091624 MONTERO MONTERO SERVANDO 1,904.08 060011059 RUPHUY SEGURA MARIA CRISTIN 1,570.64 0600132690 VELEZ POZO MIGUEL. 17,730.00 0600144026 CALDERON SOTO ROSA 29,478.59 0600154624 CUBERO PEREZ ORLANDO 1,563.64 0600155117 LUNA PEREZ TITO 1,076.72 0600165342 CARVAJAL MORA ALEJANDRO 12,140.00 0600187592 SEGURA SEGURA FRANCISCO 4,500.00 0600187930 ESQUIVEL CHAVES JOSE 1,803.56 0600200353 MENA VILLALOBOS ROBERTO 12,140.00 0600200620 CARVAJAL SALAS ABEL 2,003.20 0600210383 CARVAJAL VARGAS MATILDE 2,065.40 0600220162 BENAVIDES BASTOS EVELIO 48,560.00 0600230056 ARROYO VENEGAS RAMON 6,526.76 0600230457 VENEGAS CHINCHILLA VIDAL 1,011.72 0600240271 BENAVIDES VARELA LUIS ANGEL 29,396.92 0600250380 BARRANTES CALDERON GONZALO 5,008.00 060025061 SOTO MONGE ALCIDES 1,940.52 0600250738 BRENES GUZMAN GLORIA. 24,280.00 060026002 ALVARADO HERRERA DAGOBERT 5,008.00 060027028 BADILLA MENDEZ JOSE CUPERTINO 1,250.00 0600280404 RODRIGUEZ ARIAS RODRIGO 11,303.50 0600280778 BRENES GUZMAN ZORAIDA 36,420.00 0600280965 VEGA ALVARADO RAIMUNDO 20,322.95 0600290657 SOLORZANO VASQUEZ

ARACELLY 11,359.15 0600300372 CAMPOS SEGURA MIGUEL 2,432.16 0600300695  
POVEDA CASCO R 1,516.44 0600310158 RODRIGUEZ PORRAS HERMENEJILDO  
31,048.67 0600310413 RAMIREZ ROJAS MIREYA 12,140.00 0600310671 SEQUEIRA  
ARAYA CLODOMIRO 1,259.76 0600310896 ROJAS BOGARIN IDA 24,280.00 0600330069  
RODRIGUEZ QUESADA HERNAN 1,509.16 0600330095 CORDOBA ARAYA ROBERTO  
1,427.28 0600330474 VARELA MENDOZA OSCAR 1,000.00 0600340125 DOBLES  
GONZALEZ ALVARO 5,000.00 0600340553 VENEGAS CHINCHILLA BENIGNO 17,254.00  
0600350322 MORA ARAYA ADELA 4,328.16 0600370208 PEREZ PEREZ JOSE ANGEL  
9,841.97 06003704 CORDOBA ARAYA JOSE ELIAS 4,567.92 0600370565 MONTOYA  
CHAVARRI CLAUDIA 21,658.67 0600370984 GUZMAN MONTERO EDWIN 10,690.00  
06003903 CARVAJAL MORA MAXIMO 5,008.00 0600440404 ARAYA SOTO LIDIETTE  
5,008.00 0600450498 MADRIGAL ARAYA ANGELA 5,327.52 0600450666 GONZALESZ  
GASCA ARAMIS 1,875.00 0600470400 ARAYA ARAYA EULALIA 26,464.91 0600480660  
0600490961 ARROYO RODRIGUEZ CARLOS MANUEL 10,391.60 0600490979 DELGADO  
JIMENEZ LUZMILDA 5,043.28 0600500711 SANCHO LOPEZ JORGE 5,703.00 0600510773  
ESCALANTE CARRANZA ALCIDES 26,990.59 0600510885 ZAMORA MURILLO LUIS  
8,750.00 0600510959 LOBO CRUZ FIDELIA 5,096.00 0600520186 SEGURA MUÑOZ  
SERGIO 1,250.00 0600520258 CASTRO VILLALOBOS EZEQUIEL EGIDIO 36,600.00  
0600520722 SOTO BONILLA ALIE 10,150.56 0600520725 RETANA MORALES ALEXIS  
5,308.48 0600530369 GARITA GONZALEZ TEODORO 5,008.00 0600530404 QUIROS  
CARBALLO DAGOBERTO 1,250.75 0600540108 ANGULO SOLORZANO ANTONIA  
16,651.17 0600540435 VARGAS ALVAREZ LEANDRO 13,390.49 0600540829 CORTES  
SOLIS JOSE 12,140.00 0600550622 ROSALES ROSALES MERCEDES 12,531.72  
0600550811 MASTROENNI LABANO IDOLO AGUSTIN 5,500.00 0600570284 CASTRILLO  
MONTOYA MELIDA 12,140.00 0600570510 DELGADO SOTO FLOR MARIA 16,899.32  
0600580647 ARROYO CALDERON RAFAELA 81,242.31 0600600491 CARVAJAL ARAYA  
ROSA 1,176.88 0600610064 CARRANZA ARCE ALBA 14,440.32 0600610227 RIVAS  
UREÑA BLANCA ROSA 12,140.00 0600630215 UGALDE HIDALGO RICARDO 20,150.65  
0600640386 PICADO VENEGAS JOSE ALBERTO 1,875.56 0600650118 AGUERO  
GONZALEZ IRMA MARIA 12,140.00 0600650395 CHACON ROJAS GERARDO 5,000.00  
0600660259 XATRUCH LOPEZ ESAU 12,221.60 0600670948 SEGURA SEGURA ANIBAL  
350.00 0600690627 VILLALOBOS ELIZONDO JORGE 1.92 0600700925 VARGAS VARGAS  
ANTONIO 12,140.00 0600710372 UREÑA CALDERON MIGUEL 18,131.00 0600710811  
ZUÑIGA BERROCAL HERMINIA 23,886.96 0600720080 SANCHEZ HERNANDEZ MARIA  
EIDA 4,669.60 0600730414 BARRANTES ALTAMIRANO EVELIO 3,631.00 0600730531  
HERRERA QUIROS REYNALDO 3,035.00 0600740916 ALVARADO VENEGAS  
BERNARDO 2,161.52 0600750459 HERRERA SOTO GUILLERMO 48,935.89 0600750974  
UGALDE CASTILLO ROBERTO 3,818.36 0600760467 BRICEÑO GONZALEZ NORMA  
MARIA 2,363.16 0600760673 VASQUEZ CAMPOS ANA LIDIETTE 9,953.57 0600780885  
VEGA ZAMORA GERARDO 10,000.00 0600790134 VEGA ARROYO MARIA CECILIA  
12,500.50 0600800426 SOTO VARGAS LUIS FERNANDO 18,999.86 0600820344 CHAVES  
BARRANTES CRISTINA 20,911.87 0600830188 JIMENEZ BADILLA MARTA 12,140.00  
0600840550 ALVARADO ROJAS PAULINO 18,908.67 0600840727 CASCANTE ARAYA  
CARLOS LUIS 12,480.00 0600850207 GONZALEZ ALVAREZ MELITINA 12,140.00  
0600850416 MENA VILLALOBOS RAFAEL 53,863.95 0600850651 CAMACHO VEGA  
MARCO TULIO 56,358.19 0600860200 UGALDE SEGURA ELADIO 12,140.00 0600880092  
ARAYA MADRIGAL JUAN 12,140.00 0600890589 ARRIETA ARGUEDAS CARLOS LUIS

13,630.12 0600890717 CAMPOS GARCIA MARIA DE LOS ANGELES 1,532.88 0600900292 CALDERON RODRIGUEZ LUIS ANGEL 2,500.00 0600900406 MORICE POVEDA MARIA DE LOS ANGELES 5,308.00 0600910659 GONZALEZ ARROYO MARIA DE LOS ANGELES 5,502.52 0600920407 MONTOYA PORRAS MIREYA DEL CARMEN 1,841.56 0600930191 FONSECA VARGAS MARCO AURELIO 5,945.00 0600930739 MOLINA PRADO JOSE ALBERTO 24,280.00 0600940641 OTAROLA CAMPOS MIGUEL OMAR 1,500.76 0600950123 CANO ZUMBADO HUGO 1,979.16 0600960404 BRICEÑO LOPEZ MARIA CONCEPCION 6,250.00 0600960644 CALDERON CHINCHILLA MIGUEL ANGEL 28,553.79 0600961409 SANCHEZ VENEGAS JOSEFA 19,059.35 0600970101 DELGADO ALVAREZ MARIA 8,342.12 0600970344 RODRIGUEZ MORA LUIS ANGEL 24,090.62 0600980142 LORIA BADILLA CECILIA 4,219.24 0601000090 BENAVIDES VENEGAS JULIAN 53,969.64 0601000606 CORDOBA ROJAS RAUL 12,140.00 0601000712 RAMIREZ ALVARADO BIENVENIDO 18,908.67 0601010329 JIMENEZ VENEGAS GUILLERMO 18,908.67 060102098 TORRES TORRES ODILI 18,908.67 0601040741 MEJIAS VENEGAS ZEIDY 9,004.08 0601040755 GONZALEZ BLANCO JOSE MANUEL 2,809.76 0601050893 VARGAS BERRILLOS CARLOS ALBERTO 22,488.80 0601051162 HERNANDEZ FLORES MARIA ELENA 20,692.31 0601060004 CORDOBA MORERA LUCRECIA 60,400.00 060106060 MONTERO CAMPOS LORENA 19,033.67 0601060897 ROMERO ARROYO LEONEL 51,000.00 0601060905 CASTRO RODRIGUEZ EDITH 1,889.20 0601061424 PORRAS GARITA CARLOS 19,688.33 0601071325 CHAVES MONTOYA MARIA ROSA 31.680601080074 JIMENEZ FONSECA FULVIO GERARDO 1,279.76 0601080475 SIBAJA CASTRO CARLOS ALBERTO 1,328.37 0601080704 DORA RODRIGUEZ DORA 1,433.54 0601081439 SOTO SOSA OLGA 6,935.32 0601090260 UMAÑA TORRES PAULA MARIA 4,327.52 0601090886 CORDERO ROMAN REMBERTO 4,006.40 0601110093 OBANDO SOTO FABIOLA 11,159.15 0601120003 LOPEZ VALDEZ VICTOR ANGEL 105,775.56 0601120462 AGUERO SANCHEZ LUIS ANGEL 11,616.00 0601140098 QUIROS MORA ARSEMIO 3,034.28 0601140549 GARRO AGUILAR CARLOS MANUEL 5,383.00 0601140552 JIMENEZ ARAYA EMILIO 68,848.00 0601140821 VARELA RODRIGUEZ ERNESTINA 19,847.67 0601150333 SEVILLA VARGAS SANDRA 14,899.40 0601160108 FERNANDEZ VASQUEZ SILVIA MARIA 2,187.52 0601170172 QUIROS CARBALLO HONORIO 16,824.96 0601170437 MATARRITA CASCANTE FLORI AP 18,908.67 0601170451 VILLAREAL DIAZ GLORIA MARIA 3,591.48 06011909 MIRANDA CERDAS ENALDO 12,140.00 0601200527 VELEZ SOTO MIGUEL ANTONIO 2,125.63 0601200809 SOTO GUTIERREZ MARIA DE LOS ANGELES 21,394.00 0601200834 RAMIREZ RIVERA LUIS ANGEL 20,494.47 0601210529 SOTO BENAVIDEZ RICARDO ALBERTO 1,927.00 0601230237 MANUEL ENRIQUE VASQUEZ ALVAREZ 1,546.22 0601230999 ARAYA ABARCA ANA V. 24,280.00 0601240250 VASQUEZ VILLALOBOS YENNY P 12,140.00 0601240828 CESPEDES BARRANTES FANCISCO 1,508.92 0601240964 ROJAS SIBAJA FLOR DE MARIA 4,750.00 0601260534 UGALDE RIVERA MARIA 34,279.51 0601260790 ESQUIVEL GONZALEZ ANA ISABEL 17,154.00 0601260792 BOGANTES MORA DAMARIS 30,038.67 0601270021 OBANDO CHAN VIANNEY 2,972.52 0601270493 ROJAS FONCECA PEDRO GERARDO 1,000.00 0601270994 CHACON ARAYA MAVILI 12,140.00 0601280138 NUÑEZ JIMENEZ FLOR DEL CARMEN 22,209.08 0601280532 VENEGAS VEGA EULALIA 6,137.76 0601280824 MORERA BADILLA MARIO ENRIQUE 14,273.56 0601290562 ALVAREZ RAMIREZ SIRIA 6,220.60 0601300095 TORRES ESQUIVEL MARCIAL GERARDO 39,252.10 0601300097 RAYA CORTES GERMAN 12,140.00 0601300113 MURILLO ZAMORA JOSE ROGELIO 38,279.35 0601300234 LUNA SEGURA

MANUEL 3,884.60 0601300409 GOMEZ MARIN CLEMENCIA 18,908.67 0601310931  
ESCOBAR CARVAJAL LIGIA 12,140.00 0601320252 UGALDE GARCIA DAGOBERTO  
FRAC 24,400.00 0601320810 CALDERON MATAMOROS OSCAR ENRIQUE 4,747.64  
0601330956 MOLINA MOLINA JULIO ALBERTO 130,048.44 0601340127 PEREZ CASTRO  
ANSELMO 2,526.68 0601340809 ZAMORA GONZALEZ JOSE FRANCISCO 8,623.68  
0601340815 MAYORGA CASTILLO ISIDRO 48,908.67 0601340821 ARROYO CORTES  
CECILIA 41,022.43 0601350083 ARAYA RIVAS LEONARDO 4,319.40 0601350127  
MIRANDA CASCANTE OFELIA 22,707.72 0601350164 CASTELLON ROSALES  
MERCEDES 30,626.37 0601350739 SOTO OTAROLA RODOLFO 20,366.34 0601350963  
JAEN PIZARRO MARIA LIDIA 2,033.32 0601360217 CERDAS CAMPOS OMAR 18,484.00  
0601360575 MARY SOTO SOLANO GERARDOA 24,280.00 0601370543 MARTINEZ  
VARELA SHIRLEY IRLANDA 24,201.00 0601370617 ARCE MIRANDA BRIGIDA ESTER  
12,901.46 0601380699 LORIA ARAYA ANGELA MERCEDES 12,140.00 0601390292 LUNA  
SEGURA JULIA CECILIA 10,075.00 0601390364 SALAS CANALES LILLIAN 9,112.68  
0601390592 MARTINEZ BARRIENTOS BERNARDITA 12,140.00 0601390614 ARAYA  
PICADO RAUL 5,167.52 0601390893 MURILLO ZAMORA CARLOS LUIS 76,421.93  
0601390944 BADILLA SOLORZANO FLOR MARIA 2,460.72 0601400704 ARCE  
HERNANDEZ EDWIN ORLANDO 8,485.80 0601410844 CASTRO ARIAS CRISTINA  
1,252.00 0601420010 ALPIZAR ROJAS OLGA MARTA 2,939.00 0601430117 GONZALEZ  
ROJAS JOSE RAMON 12,140.00 0601430913 GONZALEZ ALVAREZ MAURICIO 47,607.92  
0601440292 ALVAREZ RODRIGUEZ RUTH 8,219.38 0601440663 CORDERO MORA  
CARLOS 58,335.47 0601440866 GODOY SANCHEZ BLANCA ROSA 2,284.44 0601460130  
LOPEZ GARCIA EDUARDO 2,090.68 0601470256 ARIAS ARAYA ISABEL 12,140.00  
0601480392 FERNANDEZ VAZQUEZ CRISTINA ERMELINDA 4,375.00 0601480600  
SANCHEZ NAVARRO JUAN 68,848.00 0601490981 CARMONA RODRIGUEZ FRANCISCO  
15,854.26 0601500220 UGALDE PALMA MARGARITA DE LOS ANGELE 2,381.52  
0601500382 ARAYA FALLAS ELSIE MARIA. 21,042.83 0601510025 PANIAGUA RAMIREZ  
ALLADITH 86,415.96 0601510257 CARVAJAL QUIROS LUIS EMILIO 19,267.47  
0601510743 OBANDO VARGAS ADITA DE LA CRUZ 24,488.79 0601520795 GOMEZ  
CAMPOS ANGELA 19,954.09 0601520859 PEÑA PEÑA HILDA ROSA 27,283.67 0601530195  
CAMPOS SOLIS MARIA ELENA 12,480.00 0601530337 BARRANTES DELGADO EVELIO  
5,043.28 0601530857 SANCHEZ RODRIGUEZ MERCEDES 28,177.07 0601540206  
MONTERREY MENDEZ CESAR JESUS 4,375.00 0601540210 MENDEZ LEAL MAYRA  
45,433.01 0601550293 RODRIGUEZ LEAL SOFIA 13,736.00 0601550382 AGUILAR  
SEGURA OSCAR 51,835.23 0601550470 MARTINEZ ORDOÑEZ FRANKLIN 42,856.95  
0601560419 MORA ARAYA MIGUEL ANGEL 21,070.19 0601560609 MORA BADILLA  
XINIA MARITZA 12,707.00 0601560812 SIBAJA CHAVES JOSE ANGEL 22,561.79  
0601580591 CENTENO CHAVARRIA EFRAIN 30,989.00 0601580955 ROSALES GOMEZ  
WALTER FELIPE 3,250.00 0601590218 MADRIGAL PORRAS AURORA 1,750.00  
0601590342 MORA UGALDE JUAN ANTONIO 28,922.00 0601600819 MURILLO MENA  
ZEIDY XINIA 2,161.52 0601620202 KING RAYMONTD 21,218.44 0601630283 CORDERO  
ROJAS MERCEDES 20,787.00 0601630351 ZAMORA NUÑEZ JULIO 2,122.52 0601630505  
AZOFEIFA BLANCO CARLOS MANUEL DE LA 12,697.44 0601650412 MEDRANO  
MEDRANO MIGUEL GERARDO 3,035.92 0601650819 CHAVES MOSCOSO JOSE MARIO  
23,096.19 0601660346 RODRIGUEZ MEJIAS MARITZA 10,112.52 0601660451 UGALDE  
GONZALEZ WILLIAM 82,450.34 0601670117 GONZALEZ SEQUEIRA CECILIA 9,082.96  
0601680140 RODRIGUEZ CHAVERRI MARIA ELVE 8,062.48 0601680206 CHINCHILLA

MONGE JOSE LUIS 15,562.72 0601680983 CANALES LOPEZ LUIS ANGEL ESTEBAN 16,226.80 0601690363 CORTES CALDERON ROSA 21,318.21 0601690805 PANIAGUA SANCHES JOSE LUIS 1,999.00 0601690899 MARTINEZ BARRIENTOS FLOR 8,851.32 0601710230 VENEGAS PORRAS RAUL 150,600.96 0601720969 ESPINOZA ARGUEDAS ROSA 19,847.67 0601760446 QUIROS RAMIREZ LUIS ALBERTO 18,908.67 0601760756 ARIAS CASTRO CARLOS ALEXIS 21,445.67 0601770067 CHACON PERAZA SARAY 7,528.76 0601770556 ROJAS ESQUIVEL ROLANDO 34,424.00 0601770569 UGALDE GARCIA GRICELIO ALBAN 25,427.59 0601770906 VALVERDE DURAN MAYRA 22,568.11 0601780639 ARGUEDAS SOLORZANO ROBERTO 19,972.15 0601780890 VARGAS BARQUERO MARVIN 5,181.00 0601780906 GONZALEZ BLANCO XINIA 19,020.43 0601790081 AGUERO SANCHEZ WILLIAM GERARDO 44,524.87 0601790254 AVILA VALENCIANO MARIA 13,197.52 0601790386 ROJAS RODRIGUEZ RICARDO 34,771.35 0601790446 VILLALOBOS CARMONA MARIA DE LOS ANGE 34,424.00 0601800183 VARGAS CHAVES MARCO VINICIO 7,470.80 0601800185 VARGAS LEDEZMA MARIA DEL ROCIO 2,798.00 0601800930 BENAVIDES BARRANTES JUAN 12,140.00 0601810029 GUTIERREZ BADILLA IVETTE 2,682.52 0601830789 SOTO ZUMBADO GRISELDA 3,262.48 0601840141 ARGUELLO VARGAS VERNY 3,750.00 0601840420 MONTERO SANDOVAL ROSILISBETH 12,140.00 0601840640 CAMPOS VENEGAS VIANNEY 13,156.20 0601850403 CASTRO CASTILLO MARIELOS 1,014.12 0601850719 VARGAS GONZALEZ NORMA 19,858.67 0601850821 JIMENEZ SALAZAR ANAIS 7,020.00 0601860619 VASQUEZ ALVAREZ VICTOR 6,196.24 0601870172 CHAVEZ ZAMORA MARCO AURELIO 16,458.00 0601870173 PORRAS VEGA ROS MARITH 9,937.52 0601880167 SEQUEIRA BRICEÑO YANETTE 18,900.14 0601880371 PORRAS GARITA MIRIAN 25,360.33 0601880612 VILLALOBOS CAMBRONERO SEIDY 3,125.00 0601880778 RODRIGUEZ CRUZ ESMERALDA DEL SOCORRO 27,283.67 0601880949 LOPEZ GARCIA MARTA 2,090.68 0601890400 OCAMPO VINDAS MANUEL 3,000.00 0601890639 ARAYA VILLEGAS CARMEN 32,510.27 0601890642 SIBAJA CHAVEZ WILLIAM 25,630.67 0601890731 MOYA BADILLA DAFNE 5,767.00 0601890829 CARMONA MANZANARES ANA CECILIA 18,908.67 0601900121 BRICEÑO UMAÑA JAVIER 19,935.31 0601900282 JIMENEZ FONSECA JUAN RAMON 1,337.16 0601910073 CANO CARVAJAL EDGAR ANTONIO 10,586.16 0601910201 SOLANO CALDERON RITA MARIA 29,899.07 0601910901 CALVO BENAVIDES JOSE LUIS 9,926.44 0601920472 MORALES MURILLO OLGA MAYRA 5,508.76 0601940231 SOTO SEQUEIRA MARIA ISABEL 3,075.00 0601940719 SANDI PORRAS JORGE LUIS 23,199.59 0601950499 VILLANUEVA SALDAÑA LUIS 1,436.08 0601970560 VENEGAS MARIN ANA LORENA 18,908.67 0601980006 BOGANTES MORA ROCIO 6,472.00 0601980012 LEON FERNANDEZ GEOVANNY 28,257.87 0601980716 ALVAREZ AZOFEIFA MARIA YESENIA 2,812.50 0601990578 CHAVES ZAMORA FLORY TERESA 1,250.00 0602000317 CORDERO CAMBRONERO OMAR GERARDO 13,366.00 0602010033 MENDEZ MONTERO JOAQUIN 6,005.88 0602010421 ALVARADO ROJAS JOSE ALBERTO 2,657.88 0602010914 MONESTEL GONZALEZ ROSIBEL DEL CARMEN 18,304.00 0602020138 GUTIERREZ CASTRO YALILE 4,392.12 0602020517 ZELEDON ALVARADO XENIA MARIA 41,376.19 0602020863 GOMEZ CAMPOS VILMA ROCIO 9,069.44 0602030067 SANCHO TREJOS DENIA MARIA 8,843.12 0602030130 BARRANTES SOSA VICTOR JULIO 12,140.00 0602040886 VASQUEZ MONTERO ANA PATRICIA 3,653.12 0602050118 PORRAS MADRIGAL JUAN CARLOS 2,060.00 0602050634 MONTOYA MONTERO LORENA 12,811.72 0602070005 ARAYA CORTES ROSA MARIA 28,936.19 0602070617 ESQUIVEL

ARGUEDAS EUSTACIO 55,265.10 0602080149 PERALTA AGUILAR MARIA TERESA 27,658.67 0602080206 UGALDE ALVAREZ VIVIANA 10,094.88 0602080249 ARIAS ARAYA JOSE RICARDO 3,627.52 0602090070 ALVAREZ MORA HILDA MARIA 30,883.67 0602090579 SANCHEZ VALVERDE JAVIER 27,978.11 0602090845 BARRANTES DELGADO MELVIN 5,043.28 0602110298 DELGADO ALVAREZ MARTIN ALONSO 43.28 0602110839 PERAZA GONZALEZ MAUREN LUCIA 19,960.11 0602130037 MONTOYA SEGURA ALEJANDRO 7,247.80 0602130038 CARBALLO UGALDE ANA ISABEL 33,576.87 0602130536 MONTERO GONZALEZ OLGA MARTHA 4,211.24 0602130626 MORA BADILLA SONIA 4,187.52 0602130908 VARGAS CAMPOS MARVIN OMAR 5,551.32 0602130943 SOLANO CAMBRONERO RAFAEL ANGEL 21,460.00 0602140124 MONTOYA CHAVERRI MARIO CRISTOBAL 18,931.79 0602140712 BUSTOS PORTUGUEZ YAMILETH 18,908.67 0602140913 PORRAS CHAVES XINIA GISELLE 11,920.00 0602150026 BARRANTES UGALDE FREDDY Y ALBIN 10,000.00 0602150512 PEREZ FAJARDO ALFREDO 18,908.67 0602150765 VINDAS BOGANTES ERIC GERARDO 47,507.25 0602160154 MONTERO MORALES JENNY MARIA 27,648.67 0602170083 GARCIA GARCIA NOE 11,562.58 0602170445 MADRIGAL MATA ELVIN 19,397.55 0602170984 GONZALEZ PRENDAS MARIA MAYELA 13,835.08 0602180171 CAMPOS CALDERON JUAN FELIX 3,255.76 0602180200 ALVARADO MORALES GEOVANNI 22,009.19 0602180412 GUERRERO DUARTE ANA CECILIA 10,843.42 0602190744 CARRANZA ALVAREZ DIMAS 1,222.52 0602220336 ARAYA ARAYA LEONARDO 1,513.72 0602250506 QUIROS ALCOCER ARGENTINA 2,250.00 0602250892 GUERRERO SOLORZANO MARLENE. DED 12,140.00 0602260354 SANCHEZ RAMIREZ FREDDY 38,273.90 0602270346 GUERRERO MONTOYA YADIRA 26,937.52 0602270475 CARVAJAL GONZALEZ JOSE FRANCISCO 36,732.00 0602270502 AGUIRRE VASQUEZ JOHANNA 7,203.68 0602270724 VILLAGRA CASTRILLO JUAN 17,644.64 0602270942 VEGA SERRANO ELENA MARIA 34,424.00 0602280561 CORTES RODRIGUEZ ANA MARIA 7,047.46 0602290009 SIBAJA RODRIGUEZ MARCO VINICIO 1,274.20 0602290032 ESQUIVEL ARGUEDAS BRAULIO 29,450.47 0602300684 MONTOYA UGALDE SONIA 4,950.00 0602300723 ARAYA CORTES YAMILETH 9,260.40 0602310275 ARGUEDAS SOLORZANO JUAN CARLOS 24,896.19 0602320772 SOTO QUIROS OLIVIER FERNANDO DEL 8,431.32 0602320853 PARRA MARIN SHIRLENE 18,909.00 0602320878 MADRIGAL PORRAS GERARDO 3,653.12 0602330570 MORALES ROSALES ELBERT ENOC 26,277.63 0602330651 PORRAS ESQUIVEL JORGE FRANCISCO 22,561.79 0602330693 PEREZ MORA MARTHA DE LOS ANGELES 19,912.79 0602330774 PORRAS ROJAS MARIBEL 21,327.43 0602340019 ZMT (GUIDO CORTES WILLIAM) 2,204.00 0602350142 VINDAS GARCIA XINIA DEL CARMEN 13,700.00 0602350475 ALVAREZ MORA MANUEL ANTONIO 25,568.67 0602360174 ORELLANA MORALES MARLYN 9,069.39 0602360283 SEQUEIRA BRICEÑO ROXANA 10,603.57 0602360800 MADRIZ HERNANDEZ RONALD ALBERTO 22,845.15 0602370491 RIVERA OVARES CARMEN LIDIA 10.32 0602370596 VALVERDE MENDEZ JOSE ANTONIO 18,908.67 0602370916 BENAVIDES MONTOYA MAYELA ALEX 24,692.55 0602370938 LOPEZ CASTRO RICHARD 175,703.16 0602390042 MEJIA MORALES LIDIA 25.00 0602390398 VILLALOBOS GOMEZ ALBERTO 34,424.00 0602390880 RODRIGUEZ ALVARADO JUAN CARLOS 26,210.19 0602410348 SOTO PANIAGUA ALBERTH 1,128.60 0602420201 PORRAS PORTUGUEZ LUIS URIAS 4,950.00 0602420502 ZELEDON RODRIGUEZ MARITZA 2,262.38 0602420935 ARROYO CORTES SARA MARIA 3,200.00 0602440640 MENDOZA LOAIZA SEIDI MARIA 4,946.08 060245068 VILLALOBOS MONTERO ELENA

LUCRECIA 34,380.11 0602450725 MONTOYA MONTERO YUDETH 26.48 0602460244  
MONGE MONTERO ESMERALDA 18,950.59 0602460249 MADRIGAL CAMPOS MARIA  
DE LOS ANGELES 6,605.92 0602470824 JIMENEZ VALVERDE YESENIA 12.52  
0602480624 PARRAS MENDEZ MARISOL 0.24 0602490145 VEGA VALVERDE JOSE LUIS  
20,937.47 0602490592 GOMEZ GONZALEZ YORLENE DE LOS ANGELE 3,450.00  
0602500031 CAMARENO CAMARENO LOURDES 6,878.00 0602500186 NUÑEZ  
CASTILLO ZULAY 20,349.15 0602500527 PORRAS GONZALEZ ANA ROSMERY 2.52  
0602510030 PALMA ANCHIA XIOMARA 8,127.00 0602510054 MENDEZ UMAÑA  
GERARDO 32,731.00 0602510341 SALAZAR ARAYA HILDA MARIA 25,491.41 0602510538  
DELGADO MENA CARLOS EDUARDO 55,136.39 0602520829 CORELLA MORA SANDRA  
DEL CARMEN 40,108.67 0602530143 MENDEZ ROJAS ANA ISABEL 40,219.07 0602530473  
PEREZ VALENCIANO RONALD 7,761.80 0602530870 TORRES BENAVIDES GERARDO  
41,713.47 0602540347 SOTO SOSA GELBER 14,001.66 0602540854 CONTRERAS  
VILLAGRA DENIS ANSELMO 35,596.19 0602550337 JUAREZ LOPEZ EDUARDO  
12,140.00 0602570606 SOTO ARIAS EUNICE LIDIA 25,077.92 0602570639 GARCIA  
ALVAREZ FANNY LISBETH 33,581.19 0602580051 MONTERO CHAVES MILAGROS  
12,140.00 0602580066 BARRANTES FUENTES ERICK 16,490.24 0602590107 MORA  
QUIROS SANDRA 7,410.00 0602590529 ELIZONDO LEDEZMA BRIAN 65,635.72  
0602600545 BARRANTES UGALDE JORGE ARTURO 4,031.44 0602600562 MENDEZ  
PORRAS MAYOLEN DE LOS ANGELES 18,520.26 0602600946 CHACON BADILLA  
ADOLFO 38,908.67 0602610178 SOSA SEGURA MARCO ANTONIO 17,052.00 0602610433  
GARCIA JIMENEZ JOSE REYNER 1,834.50 0602610646 LEITON ROJAS YIMBERT  
1,949.36 0602610776 RODRIGUEZ MONTERO JOSE ALBERTO 40,257.75 0602610841  
MORALES MADRIGAL SUSANA 18,923.79 0602620330 VARGAS HERNANDEZ  
FRANCISCO 1,277.04 0602620856 MIRANDA HERRERA PAUBLINA 11,733.00 0602630032  
MADRIGAL PORRAS ALEXANDER ANTONIO 22,760.27 0602630167 ARAYA MORERA  
ANA ISABEL 1,910.00 0602630500 VARELA VARELA MAGALLY 40,340.43 0602630879  
NAVARRO ARAYA KARLA CECILIA 4,944.92 0602630966 ROJAS PRENDAS CRISTIAN  
ALBERTO 20,676.36 0602640132 UGALDE AGUERO MARICRUZ 20,571.48 0602640258  
RUIZ ARGUEDAS VIVIAN 18,954.08 0602650923 BARRANTES CASTILLO MAURICIO  
4,347.00 0602660309 RAMIREZ ALVAREZ LUIS DIEGO 21,763.19 0602660834 NUÑEZ  
PARA AMADO 23,908.67 0602660951 MORA SUAREZ ANA JUANA 1,283.30 0602670332  
CALDERON ELIZONDO FLORIBETH 26,140.62 0602670432 MONESTEL RODRIGUEZ  
TOMAS GERARDO 250.00 0602670999 ANCHIA MONTES LINETH 32,951.19 0602680973  
CALDERON ARAYA GUSTAVO 12,140.00 0602690168 VARGAS OLMAZO DORIS  
PATRICIA 11,020.00 0602690886 ANGULO REYES MAURY MARCELA 23,605.27  
0602700193 VENEGAS CARVAJAL JUAN PASCUAL 27,895.67 0602710064 SIBAJA  
SEQUEIRA KATHIA 35,075.58 0602710656 GOMEZ OVARES JOSE ELIAS 1,228.56  
0602710913 SOLIS SANCHES ANA MARITZA 85,593.79 0602720249 PORTUGUEZ  
PORRAS ANGEL RICARDO 18,908.67 0602720327 SEGURA CARVAJAL ANALICIA 36.44  
0602720377 SEGURA CARVAJAL ANA ALICIA 48.08 0602720533 CALDERON LOPEZ  
KAREN LINETH 6,722.00 0602720798 VASQUEZ ALVARADO ROXANA 18,908.67  
0602720909 MUÑOZ ELIZONDO ALEXANDER 27,718.64 0602730036 RAMIREZ ANCHIA  
JUAN LUIS 23,096.19 0602730236 MORA CARRILLO DEYLI ANABELL 25,908.67  
0602730342 CASTILLO CALDERON OSCAR 49,878.11 0602730734 ROJAS BOGANTES  
MAURICIO GERARDO 4,187.52 0602730746 BOLAÑOS AGUILAR ALEJANDRO  
GERARDO 3,750.00 0602740574 CASCANTE BENAVIDES JUAN LUIS 22,561.00



0602740785 VARGAS OLMAZO SILVIA ELENA 2,230.40 0602740825 HERRERA BADILLA JOSE ENRIQUE 25.00 0602750260 MADRIGAL ZUAREZ SERGIO ALBERTO 22,500.00 0602750403 GUZMAN CHAVES VIVIAN 5,588.40 0602750553 MORERA VARELA ROBERTO ANTONIO 28,976.00 0602750727 GONZALEZ PRENDAS MAUREN 2,241.44 0602750966 MORALES MATARRITA ROSA MARLENE 5,862.72 0602760076 VARGAS HERNANDEZ ALVARO 6,237.52 0602760191 BARBOZA MENDEZ GERARDO ALBERTO 3,360.00 0602760425 ARAYA SOTO WILLIAM GUSTAVO 24,058.67 0602760682 UMAÑA VEGA VERONICA 16,223.76 0602760821 VILLALOBOS HERNANDEZ CARLOS LUIS 52,949.11 0602760981 PORRAS GODOY ROXANA 5,150.00 0602770420 ROMERO ALAN DUNIA MARIA 44,244.61 0602770534 GOMEZ ESTRADA AURORA 27,283.67 0602780073 RODRIGUEZ SERRANO GAUDY MAGALY 3,505.60 0602780751 BENAVIDES RAMIREZ WILLIAM 2,958.96 0602790211 MURILLO ARIAS WILLIAM 950.00 0602790239 MEJIAS ROJAS EDUARDO ANTONIO 4,255.00 0602790240 MADRIGAL JIMENEZ MILDRED 8,452.52 0602800506 MENDEZ ESPINOZA EDWIN GERARDO 29,878.95 0602800586 DELGADO MENA YANCY DEL CARMEN 27,283.67 0602810767 SOSA ESPINOZA HENRY 18,908.67 0602820106 ARGUEDAS MADRIZ YORLENY 18,973.20 0602820366 MEDRANO MADRIGAL DOUGLAS 25,554.55 0602820702 CALDERON LOPEZ MARICELA 15,793.12 0602820937 MOLINA TORRES NARDIA 34,299.19 0602820984 RUIZ BARRANTES RONALD 3,501.60 0602830286 ESPINOZA GUERRERO LUIS ENRIQUE 4,013.44 0602840103 SANCHEZ DELGADO JOSE ALBERTO 2,100.04 0602840268 GARITA OCAMPO ILIANA 3,727.80 0602840870 SOLORZANO NARANJO CINTHIA MARIA 8,375.00 0602840957 ANGULO REYES YENDRI 28,785.23 0602850204 LOPEZ CHAVES LIDIETH 39,908.67 0602850523 PORRAS LOPEZ MARTHA YISENIA 11,875.24 0602860318 CAMPOS ROJAS JOSE RICARDO 22,662.00 0602870300 APARICIO GOLFIN DIANA VERONICA 1,875.00 0602890560 MONTOYA BARRANTES MINOR ALBERTO 4,211.24 0602890838 ZUÑIGA LAZO MERCEDES 5,987.52 0602910949 CALVO OROZCO JUAN CARLOS 37,272.95 0602920529 RETANA CORTES JOHNNY EDUARDO 25,504.79 0602930059 CHACON BADILLA CINDY 32,805.67 0602930778 GOMEZ DE LA O JESSICA 1,800.00 0602930831 MUÑOZ VEGA JONATHAN 26,023.39 0602940002 GOMEZ MORA YERLING ADRIANA 23,871.00 0602940593 ROJAS BOGANTES NANCY MARIA 2,093.76 0602950647 PORRAS ORTIZ JOSE ANTONIO 37,713.59 0602950679 GONZALEZ RAMIREZ ENRIQUE 26,235.85 0602950740 MONTERO BARRATES JUAN JOSE 60,990.00 0602950751 BADILLA PORRAS WALTER 3,749.74 0602960731 GUZMAN CHAVES ERICK 6,351.60 0602960884 CHAVES RETANA KARINA 2,805.64 0602970165 CORDOBA FLORES JONATHAN DAVID 21,775.79 0602970210 ALVAREZ ALVAREZ DORIAN 37,319.63 0602970754 MORAGA OBANDO YAHAIRA 5,612.52 0602980132 ALFARO OVARES ANGIE 30,908.67 0602980205 GOMEZ UGALDE ESTHER 8,330.00 0602980265 GUTIERREZ RIOS BIELKA DE LOS ANGELES 23,870.27 0602980693 PARAJELES PERAZA JOSE ALBERTO 7,532.52 0602980852 ARGUEDAS SEGURA JULIO CESAR 9,280.00 0602980863 RODRIGUEZ ALVARADO ABEL RICARDO 30,138.91 0602990201 CALDERON CORTES FLORA EMILIA 27,283.67 0602990346 ANGULO REYES JONATHAN 14,276.82 0602990485 RIQUELME BOLAÑOS ERNESTO 27,742.47 0603000396 MADRIGAL SEGURA FLOR EDITH 18,908.67 0603010038 ARRIETA ARGUEDAS MARIA DEL CARMEN 74,947.96 0603010325 BOLAÑOS MARTINEZ VERNON 26,105.56 0603010831 MIRANDA CHACON PABLO 94,527.67 0603040448 MADRIGAL JIMENEZ HUGO REYNOLDS 11,390.16 0603040578 HIDALGO ZAMORA CARLOS LIZANDRO 13,041.60 0603050062 PORRAS CASTRO LUIS EMILIO 11,820.60

0603070107 SOTO CARVAJAL SANDY DANIEL 20,408.73 0603070681 DIAZ FLORES  
ARALI 26,069.55 0603080178 VEGA GUEVARA ANGIE PAOLA 3,653.12 0603090051  
ARAYA MENDEZ ANDREA 3,653.12 0603090174 ALFARO CALDERON SANDRO  
ANTONIO 30,744.19 0603090207 CALDERON ALFARO GAUDY YESENIA 7,755.00  
0603090536 GONZALEZ MADRIGAL VICTOR HUGO 2,000.00 0603090562 ARAYA  
CORDERO DONALD 9,155.88 0603100286 SANCHEZ JIMENEZ KENNETT GERARDO  
4,562.52 0603100699 ANCHIA MONTES LUIS FRANCISCO 22,561.79 0603110103 SANDI  
PIZARRO YAHAIRA 24,634.27 0603110985 ROMERO PICADO KATHARINE DE LOS ANG  
2,498.52 0603110986 ROMERO PICADO JENNIFER 3,123.12 0603130388 CHAVES RETANA  
MERARY 17,500.00 0603150219 JIMENEZ BEJARANO YESILYN 1,279.76 0603150682  
SALAS ARAYA ROBERT ANTONIO 18,908.67 0603160389 ARGUELLO MONTES MIRCY  
DAYANA 37,439.87 0603160596 ESPINOZA ARGUETA ARNALDO 30,200.00 0603170279  
UMAÑA DELGADO JONATHAN GERARDO 8,339.60 0603170711 SERRACIN ESPINOZA  
ABIGAIL 5,725.28 0603170807 ARAYA DELGADO LEONOR 18,908.67 0603170845 ARAYA  
MURILLO JEFFRY ELIAS 19,910.27 0603170907 LOPEZ VINDAS JOHANNA 38,909.27  
0603180051 ARAYA ORTIZ GABRIELA MARIA 23,300.27 0603180900 CHAVES  
VALVERDE EILYN MARITA 2,618.12 0603180978 CARMONA RODRIGUEZ EDWIN  
RAMOS 4,995.64 0603200108 GARCIA ARGUEDAS YAZMIN 20,783.68 0603200330  
MONESTEL ABARCA DIANA MARIA 30,041.19 0603210749 JIMENEZ MIRANDA LUIS  
AUDREY 24,699.71 0603230303 ZAMORA CAMPOS BLANCA FLOR 18,908.67 0603240209  
TORRES ANGULO ERICKA PRISCILLA 23,552.79 0603240336 ARGUEDAS SOTO RUDY  
ELAD 6,225.52 0603240531 NUÑEZ MORA KAROL 3,680.88 0603250642 BLANCO  
RODRIGUEZ LEDA ISABEL 4,187.52 0603260220 ZELEDON MAFFIO ROBERTO JOSE  
16,250.00 0603260393 CENTENO PORRAS ROY 1,252.00 0603260513 BARRANTES MORA  
YENDRY PATRICIA 6,038.00 0603260521 VENEGAS ANCHIA JESUS RAMON 10,970.28  
0603270041 MARTINEZ AMADOR JOSE ALBERTO 20,732.10 0603270422 RODRIGUEZ  
CALDERON MARTA YENORY 36,524.04 0603280422 CORDERO CHAVES CARLOS EDEL  
5,618.00 0603280970 SOTO PORRAS YESENIA MARIA 27,654.79 0603290585 BENAVIDES  
MENA CYNTHIA MARCELA 23,860.27 0603300962 CASTRO RODRIGUEZ ELADIO  
40,076.43 0603330034 ZUÑIGA OROZCO RONALD 42,356.00 0603330187 GAMBOA  
UGALDE GLORIANA 3,256.21 0603340078 UMAÑA DELGADO ROSA ANGELA 8,339.60  
0603340341 PRENDAS PRENDAS NIEVES E IRIABEL J.O 11,919.96 0603350433  
MORGAN GUEVARA ELIZABETH DE LOS ANGE 9,250.00 0603360229 CHAMORRO  
CAMBRONERO ALEJANDRO 19,696.96 0603370155 MATARRITA CHACON KEMBLY DE  
LOS ANGEL 4,187.52 0603380630 ARAYA CONEJO FLORIBETH 31,132.31 0603390172  
ROJAS OCAMPO MANUEL 15,254.52 0603390438 MORAGA CHAVARRIA ANA  
CRISTINA 12,500.00 0603410922 SEGURA ACUÑA PAMELA ANDREA 41.68 0603440909  
MOLINA HERRERA ROANY PORFIRIO 42,311.28 0603440975 SOTO MORA ADRIANA  
ISABEL 28,600.87 0603450414 CORDERO CHAVES GERSON MOISES 14,963.00  
0603450809 ARAYA SOTO JOCKSELIN DE LOS ANGELES 7,041.64 0603490388 PICADO  
MORA ESTEFANIA 9,077.41 0603510258 MURILLO RAMIREZ YANCY FRANCINI  
5,901.24 0603570888 REYES RAMIREZ CARLOS FERNANDO 2,250.00 0603580596  
GUTIERREZ JIMENEZ JEFFRY RAFAEL 10,682.40 0603620031 VINDAS VASQUEZ  
YAXIRY DE LOS ANGELES 40,404.99 0603660852 ARGUEDAS ALVARADO JAZMIN DE  
LOS ANGE 24,910.23 0603670892 BENAVIDES ALVAREZ DALIA 15,000.00 0603730793  
MONGE LEDEZMA KEVIN 3,803.48 0603770540 CORTES ROJAS ERICK JOSE 3,602.32  
0603770839 MURILLO RAMIREZ ANDREA CRISTINA 5,901.24 0603780331 ARRIETA

BADILLA KIMBERLY STEFAN 29,879.71 0603780626 VENEGAS BLANCO ABIAT BOSE 60,000.00 0603850850 ALFARO CALDERON SARA MARIA 3,821.04 0604090418 MURILLO RAMIREZ KARLA NATALIA 5,901.24 0604290058 CANALES CHAN JEYLIN 6,766.80 0604380544 ARGUEDAS RAMOS MELANIE NATALIA 18,639.36 0604420839 CANALES CHAN FRIDA SOFIA 6,766.80 0604530132 MONTOYA ROJAS GEOVANNY STEVEN 21,002.43 0604530292 CANALES CHAN MARIA FERNANDA 6,766.80 0604650726 VARGAS OLMAZO JUAN CARLOS 2,230.40 06051 JIMENEZ RODRIGUEZ VALENTIN 12,140.00 0605900103 CARVAJAL SOSA FLOR 12,140.00 064RE00010 RODRIGUEZ HURTADO MARIA EFIGENIA 34,149.90 064 RE00457 NORORY CHAVARRIA DANIE 4,706.00 0700130695 WALTER ALLEN DAVIS 17,371.44 0700521449 THOMAS MILLS RICARDO ENRIQUE 12,646.72 0700630359 WATSON EDWARDS CELIA 12,646.72 07007 LAMAS LAMAS JUAN 12,140.00 0700700678 SOLIS SANCHEZ LILLIANA DE LOS ANGELE 1,277.00 0700740127 OVARES NUÑEZ LUZMILDA 11,169.00 0700900432 GALEANO LEDEZMA GINA NAZIRA 16,633.93 0700960344 RODRIGUEZ JIMENEZ MARIA DE LOS ANGEL 10,541.80 0700970067 TORRES MOSQUERA ARZIRA 23,618.31 0701090004 QUIROS PICADO ARCENIO 34,742.63 0701180746 SANCHEZ GARCIA LILLIANA 39,803.71 0701240795° BANDOSA LAZARZULAY 26,040 760701370909 ZUÑIGA MORERA KARLA 13,058.80 0701490066 GARCIA CAMPOS JAVIER 32,963.31 07852 MORA MORA JOSEFINA 11,263.00 07864 MORALES TREJOS FLORA 24,280.00 07878 MURILLO BARRANTES ROGELIO 12,140.00 0800160328 URBAS ALBRECH MARIO 3,128.67 0800170805 MAROZZI CARBONIERI NOEMY 4,375.00 0800470390 FERNANDEZ QUINTAS JOSE 17,946.18 0800570671 BALODANO ARROLIGA ROLANDO DAVID 11,005.08 0800750966 PEREZ CALDERA HORACIO ENRIQUE 8,257.52 0800770515 MARTINEZ URBINA MILAGROS 23,244.23 0900020667 PICADO SAENZ DAVID 5,008.00 0900110115 BENAVIDES HERRERA NICOLAS 10,263.48 0900110356 GUEVARA RODRIGUEZ FRANCISCO ERNESTO 11,440.70 0900110571 BENAVIDES UGALDE JOSE MARIA 5,008.00 0900210504 SOTO QUIROS RAFAEL 12,379.84 0900210781 VARGAS BENAVIDEZ FRANKLIN 12,140.00 0900250524 BRICEÑO MORA MARIA DELIA 9,023.92 0900290794 WILLY VICTORY MARTA 12,943.08 0900290963 QUESADA NUÑEZ CARLOS 30,078.31 0900340282 VILLALOBOS SANCHEZ ALVARO 12,448.80 0900390546 CHINCHILLA SEGURA WILLIAM 6,250.00 0900420887 CARRILLO CAMPOS JOSE JULIO 1,752.00 0900470274 SAENZ VILLALON LIL 3,087.32 0900470920 HIDALGO QUIROS EDUARDO 1,981.28 0900490440 VELASQUEZ VELASQUEZ LUIS ALBERTO 18,908.67 0900500727 ALVARADO FLORES JUAN JOSE 5,000.00 0900630453 AZOFEIFA ARIAS LUZ DINA 12,140.00 0900720485 FERNANDEZ FERNANDEZ PLUTARCO ELIAS 18,961.23 0900750822 CHAVARRIA VARGAS JORGE EDUARDO 18,928.79 0900760591 ROJAS ROJAS MIREYA 26,185.43 0900760821 TORRES ARAYA ROSA MARIA 10,000.00 0900770216 CALDERON MONTERO DAMARIS 11,849.96 0900770579 FERNANDEZ HIDALGO CLAUDIO 2,253.60 0900790727 SAENZ SOLIS LUIS FERNANDO 2,500.00 0900830254 BONILLA ALVAREZ SHIRLEY VANESSA 17,281.76 0900840403 HERNANDEZ HERNANDEZ VICENTA OLGA 13,991.20 0900890371 HIDALGO MARTINEZ LUIS UMILDER 10,000.00 0900930836 AGUIRRE RAMIREZ TATIANA 7,760.40 0900990430 SEGURA RODRIGUEZ LUIS ANGEL 1,391.36 0901000196 COMBRONERO FERNANDEZ FIORELLA 8,521.12 1000001753 VARGAS GUTIERREZ DUNIA MARTINA 2,914.48 1000021765 ALVARADO PANIAGUA ADELAIDA 5,008.16 1000021812 ORTIZ MENA JAIME 2,028. 1000021880 LOSA MORA SILVESTRE 1,941.08 1000022154 ASOC DESA COMUNAL INTEG SAN JE 2,500.00 1000024470 ARAYA

CHINCHILLA VICENTE 2,669.52 10077 QUIROS MENA RAMON 12,140.00 1010000000  
FALLAS FALLAS RAMON 1,990.68 1010100000 MORA MORA RAFAELA 5,008.00  
102850813 MIRANDA NAVARRO MIRANDA 2,490.23 1037812234 PANICHI PAROT  
SANDRO 2,500.00 104210695 GARITA SOLIS WALTER ROLANDO 1,064.20 10542  
RAMIREZ SOLANO JUANITA 24,280.00 10545 RAMIREZ VENEGAS ELIDA 12,140.00  
10613 RODRIGUEZ CASTILLO JOSE 12,140.00 11086 SEGURA OLIVARES ISABEL  
18,908.67 11346 SEQUEIRA ALVAREZ CARLOS 12,140.00 11546 TAMAYO UGALDE  
MARIO 12,140.00 1170004216 RESTREPO RESTREPO NIDIA MARJORIE 9,034.44 12673  
VEGA VINDAS LUIS ANGEL 12,140.00 12751 VILLALOBOS MARIN CECILIA 12,140.00  
135RE08684 DOLMUS BACA MARTHA CANDELARIA 9,628.00 150995 MATTEO FARA  
ROME 13,153.12 1558110195 DOWNS WHITE SHARRY SHORLET 4,933.00 1713327001  
RODRIGUEZ GUTIERREZ JOSE D. 5,247.84 2005705347 BARRANTES VILLALOBOS  
NAUTILIO 3,881.20 208288363 WALLE VIRGIL LE ROY 42,991.50 2100042011  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA 60,452.89 217400947 ESPINOZA WILLIAM  
3,116.40 2700129965 AVILES RODRIGUEZ JORGE 2,786.00 2701263756 ARANCIBIA DE  
KING FLOR DE MARIA 112,647.90 2701299656 AVILA RODRIGUEZ JORGE MARTIN  
25,460.27 2701507660 LOPEZ FAJARDO JOSEFA YADIRA 3,500.00 2709635838 PEÑA  
VEGA MARIO 12,140.00 2709931740 AVILES ASUNCION 29,369.27 27866570 DE  
QUESADA CALEB 2,500.00 3002000181 ASOC GUIAS Y SCOUTS DE COSTA  
RICA 1,500.00 3002066681 ASOC DES ESPEC PROVIVIENDA ESPARZA 30,386.04  
3002087641 ASOC. DESAR. ESP. PROMEJORAS SAN JUAN C 100.00 3002129451  
ASOC.DE AGRIC. EL PROG. DE LA MONCHA 18,246.65 3002154991 ASOCIACION DE  
VECINOS DE CAMBALACHE 18,908.67 3002352588 ASOC. DE DESARR. PRO CEN  
CINAI BIENEST 45,535.38 3006136318 FUNDACION PARA LA CONSOLIDACION AGRO  
3,750.00 3008061049 JUNTA DE EDUCACION ESCUELA DE MATA L 9,459.00 300812501  
ESCUELA DE MOJONCITO 5,634.00 3008139515 JUNTA EDUCACION ESCUELA  
GUARDIANES D 9,459.00 3101001149 SANTA ELENA GOLD MINING CO LIMITED  
5,008.00 3101018431 LOS CAPULINES S A 2,125.00 3101021351 COMPAÑIA  
CONSTRUCTORA A.Q. S. A. 1,878.00 3101025131 HEARNE DE COSTA RICA S. A.  
212,813.36 3101026632 CORPORACION DEL PACIFICO BANUT SOCIE 50,312.29  
3101031027 FRAWMAH S. A. 8,252.00 3101031964 INMOBILIARIA JUVENIL S. A.  
24,614.13 3101032756 BRISAS DE ESPARZA S. A. 15,900.40 3101033688 FARYVET S. A.  
1,627.40 3101036570 AGENCIA ADUANEROS ARAL S. A. 65,200.00 3101040892 SERV E  
INV ARENAS DE PUNTARENAS S. A. 13,208.84 3101041064 AGENCIA DE ADUANA  
UNIVERSAL 8,181.96 3101041969 PARMEPE SOCIEDAD ANONIMA 100,917.26  
3101044464 LIAN S. A. 1,960.00 3101044651 INVERSIONES ORIENTALES S. A. 5,793.00  
3101047496 AGROPECUARIA JIMENEZ Y ALPIZAR S. A. 12,250.00 3101053892 LAS  
CHINAS DE HEREDIA S. A. 44,781.14 3101073192 CENTRAL DE SERVICIOS QUIMICOS  
S. A. 16,451.96 3101074437 INVERSIONES RETA SOCIEDAD ANONIMA 15,275.04  
3101089802 ESPEJOS ONALES SOCIEDA ANONIMA 2,879.20 3101099589 ALMACEN EL  
MARINO S. A. 1,568.72 3101115253 VIRYFER S. A. 2,529.00 3101126641 MC QUINCE  
SOCIEDAD ANONIMA 25,000.00 3101129599 AGROQUIMICOS DEL NORTE S. A.  
21,268.72 3101136683 CORPORACION SPEEL S. A. 27,715.24 3101137204 INVERSIONES  
VIMAIVI S. A. 67,106.40 3101139823 JESTE S. A. 118,094.75 3101151674 INVERSIONES  
¥OR TOMAS S. A. 43,484.04 3101152817 IMPORTAD DE PRODUC FOTOGRAFICOS S. A.  
54,510.91 3101154890 CONSULTORES INDUSTRIA ALIMENTICIA CI 7,386.40 3101160072  
AGROPECUARIA DON PIPE S. A. 5,250.00 3101160096 INMOBILIARIA

COMERCIALIZADORA ESCAZU 60,415.18 3101160203 SONIDO DIGITAL DOS MIL S. A. 63,524.76 3101163817 ALROXA DE SAN RAMON SOCIEDAD ANONIMA 30,000.00 3101164619 INVERSIONES D Y C DE MIRAMAR S. A. 1,286.68 3101168033 INVERSIONES MABRODE S. A. 283,975.20 3101170640 CORPORACION ECHEBA SOCIEDAD ANONIMA 3,752.00 3101171347 INVERSIONES GEMINIS DE ESPARZA S. A. 87,850.44 3101181142 INVERSIONES VALLE DEL TERRABA S. A. 5,361.00 3101185345 EURO INVERSIONES INMOBILIARIAS S A 37,044.47 3101193855 INVERSIONES EL TUCAN DE FLORES S. A 3,750.00 3101194708 COMERCIALIZADORA DE VIVIENDAS PCP SO 7,771.52 3101198042 TELAS Y TEXTILES ALJOFAR DEL TIBET S 5,058.08 3101199670 NEGOCIOS INTERN. GONZALEZ & CASTILLO 25,000.00 3101199730 MOBILIARIA ACTIVA DOS MIL DIECISEIS 1,250.00 3101202121 ROVERR UNO S. A 12,843.98 3101207999 TALOLINGA SOCIEDAD ANONIMA 7,510.00 3101214385 INVERSIONES Y CONSULTORES PAMEN S. A 41,611.52 3101216831 MEDICA LATINA Z S S A 32,739.66 3101231731 CONSTRUCTORA PORRAS Y BADILLA DE ESP 16,200.00 3101236228 BALVINOK S. A. (ROJAS RUIS RAYMOND) 25,224.04 3101240352 TURPIKE INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA 6,635.00 3101243708 INMOBILIARIA COCHABAMBA C R U S.A 3,802.32 3101252868 CASONA VERDE SOCIEDAD ANONIMA 230,463.72 3101254799 ALIMENTOS INSTITUCIONALES S.A 25,660.20 3101256720 EFIRRO DEL PACIFICO S.A. 125,000.00 3101260021 RECHINCHA SOCIEDAD ANONIMA 1,350.00 3101263868 INV. MAREAS DEL PACIFICO 2,128.40 3101280065 FINCA MARIA DEL MAR S. A 3,754.00 3101285475 CASCADA TROPICAL S.A 9,323.76 3101287222 IGADBEN SOCIEDAD ANONIMA 2,045.00 3101288182 VANYVE DE ESPARZA S.A. 17,500.00 3101294938 MCVALAN MMV CONSTRUCTORES S.A 641,629.88 3101297691 INVERSIONES MATA DE LIMON PUNTO COM 38,750.00 3101303323 TRANSDATELECOM S. A 14,115.18 3101309839 MULTI SOLUCIONES KALELO SOCIEDAD ANO 7,510.00 3101311423 INVERSIONES ROJAS Y CORDERO UNIDOS S 24,994.84 3101319781 CONSTRUCCIONES VILLEGAS Y NUÑES S. A. 24,000.00 3101327133 KAGUA IRAZU SOCIEDAD ANONIMA 5,000.00 3101327293 SETECIENTOS VEINTICINCO M N O SOCIED 2,389.84 3101328108 CADMA A & M ASESORES EN MERCADEO S. A. 30,576.84 3101333483 ALQUILER DE EQUIPO MENOR P Y P S.A 25,000.00 3101336010 TT&T DE ESPARZA S. A. 75,626.96 3101336190 INMOBILIARIA MARIFE ZUÑIGA S. A 2,987.24 3101337668 LOS HOBBITS Y LOS ELFOS SA 18,571.40 3101338154 VILLA OVIMARIBE S.A 37,484.36 3101346110 PACIFIUNDERWOOD HOLDINGS ALP S. A 36,635.92 3101354358 INTERLOGIC SERVICE S. A 178,000.00 3101355683 FIORELLA DE ESPARZA CYB S. A 59,199.2 3101355953 JOSE JOAQUIN CHACON S. A 34,500.00 3101356340 THE WHITE BIG CAR M B C S. A 24,812.69 3101365066 SOLBEMBEQ S. A 16,135.31 3101367490 OCHAC DEL FUTURO S X L S. A 20,000.00 3101368115 SENDE SOCIEDAD ANONIMA 11,250.00 3101368784 CONSORCIO FUENTES Y SARMIENTO INC S A 3,806.60 3101371181 HOSTEL CARIBEAN LIFE S. A 37,500.00 3101377674 GANADERIA CABALLO DE ORO S.A 50,000.00 3101380785 HACIENDA VIGO BURO H.V.B. S.A 87,500.00 3101382525 TOMOLLYNUMERO UNO S.A 48,350.88 3101383063 CORPORACION WORLDGENESIS S.A. 72,129.95 3101386821 INVERSIONESARIAS OCAMPO S.A 34,222.20 3101389469 PERAYUYI S.A 12,843.92 3101401606 ALEJANDRAS S.A 25,828.68 3101405038 JOANMAGA SA 3,180.08 101410753 INV. DE LA EFREMEDESES DE ALAJUELA SA 18,550.7 3101422494 TURISMO URBANO DEL PACIFICO T.U.P SA 86,077.24 3101425866 VISTAS CALDERA DEL MAR C A M A SOCIE 250.00 3101427731 INVERSIONES MAGORIKO DEL NORTE S.A 9,737.00

3101427753 GALLASA DEL ESTE S.A 31,250.00 3101443297 MONT-CARMEL INVESTMENTS S.A 13,527.20 3101451373 RIOS Y MUÑOZ SOCIEDAD ANONIMA 2,000.00 3101461892 INVERSIONES WARNER WG PLATINO S.A. 32,848.04 3101478161 3101478161 SOCIEDAD ANONIMA 75,000.00 3101483796 GUIZARO ROMAV S.F. SOCIEDAD ANONIMA 18,933.67 3101490068 INVERSIONES LEIQUI S.A 15,755.44 3101490139 VELTRA ARCOPACIFICO V.A. P. SOCIEDAD 1,250.00 3101491289 PROMARES S.A 25,000.00 3101491528 VIARZA METROPACIFICA V.M.P. SOCIEDAD 1,250.00 3101494978 GINZO FRIP G.F.P. SOCIEDAD ANONIMA 86,077.24 3101495085 GAPO NEPTU G N U SOCIEDAD ANONIMA 32,539.40 3101497965 3101502399 INVERSIONES SAYET DEL PACIFICO S.A 39,284.72 3101503826 DISTRIBUIDORA COMBRALEX DEL BOSQUE 13,017.00 3101504427 3101510770 GRUPO PRISO FIO AZUL S.A 11,750.00 3101556994 INVERSIONES GRYAN S.A 450.00 3101590874 ALIYU SOCIEDAD ANONIMA 2,500.00 3102110019 ARROVI LTDA 1,389.72 3102119878 GANADERA RODRIGUEZ S R L 9,250.00 3102133804 MARSUPE R.L 5,414.16 3102194637 PRIMAGI LTDA 18,254.76 3102503119 MILLENIUM AUTOS SALES LIMITADA 67,600.00 3102578863 3102578863 SOCIEDAD DE RESP. LTDA 14,420.00 3106169313 SOCIEDAD CIVIL PLAYA DEL SILENCIO 1,687.52 3106172233 SOCIEDAD CIVIL TIVIVES 4,187.52 4000004017 JUNTA LIQUIDADORA DEL BANCO ANGLO CO 1,252.00 4000042134 INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URB 183,604.76 4000042139 INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICI 405,840.47 4000042143 INSTITUTO DE D. A.(MARICELA BARBOZA) 69,151.80 4000042152 BANCO POPULAR Y DE DESAROLLO COMUNAL 8,750.00 403129783 DALLAS DUNBAR II ROBERT 21,544.00 4200211507 DURAN SIACHUQUE EMILIA 6,965.38 4202075566 CASRAYEDA NIETO JUAN PAULO 16,208.88 4257378540 ROALBIN MARIN 2,063.80 4551734020 ALEGRIA DE GARCIA MARIA ANTONIETA 15,171.50 600550507 SERGIO MORA MIRANDA 1,759.06 601180974 MORA ARAYA GERARDO 1,076.72 601640718 LUIS NUÑOZ RAMIREZ 2,504.00 602330570 MORALES ROSALES ELBERTH ENOC 3,008.56 6115161 JULIA MORA CORTEZ 1,001.60 701610967 MONTOYA VARGAS RUBEN DARIO 20,661.47 713193017 THOMPSON CHARLES LARRY 164,605.12 825177 RIERA ROVIRA ROBERTO 6,063.84 9000041530 LOTHAR GUNTER GOTZE 30,049.56 9000180779 CYR CLEMENT JOSEPH 15,080.44 9000208618 OWENS CLARENCE WENDELL 7,925.40 9000556195 HARRIS PETER MC ARDLE 1,500.00 A024780217 PRADES HEREDIA ROLANDO 2,754.00 L1395709 HOCKAUF URSULA SIGRID 8,000.00 MI368 HEIBER MORA BENAVIDES 6,337.80 MI382 RICARDO BONILLA VIQUEZ 9,989.64 MI423 BOLAÑOS CHAVES MARIA JULIA 10,307.76 MI433 CARBALLO JARKIN LETICIA 8,523.24 MI480 HERNANDEZ GONZALEZ GERARDO 15,342.96 MI537 PORRAS VENEGAS LUIS ANTONIO 7,604.16 MI543 RIVERA ESPINOZA KATIA 12,056.16 MI84 ARGUEDAS ZAMORA DANILO 17,713.80 MI89 ORTIZ JARA ISAACS 11,215.08 MI93 TREJOS CARBALLO OSCAR 8,316.48.—Bach. Asdrúbal Calvo Chávez, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2012109900).